



CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE LIBROS

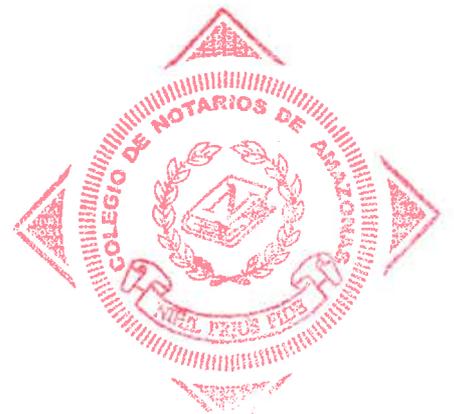
EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, SIENDO VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, YO; RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ, NOTARIO DE CHACHAPOYAS, EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 112 AL 116 DEL D. LEG. 1049. CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DENOMINADO: LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 04, CORRESPONDIENTE A: UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA - UNTRM, CON RUC N° 20479393568, CON DOMICILIO EN: CALLE HIGOS URCO S/N - CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS, EL MISMO QUE CONSTA DE 500 FOLIOS DOBLES EN CADA UNO DE LOS CUALES ESTAMPO MI SELLO NOTARIAL ESTE LIBRO QUEDA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 189 - 2020, EN MI REGISTRO CRONOLÓGICO DE CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO DE TODO LO QUE DOY FE. =====
JR. TRIUNFO N° 945 - CHACHAPOYAS

 **Raúl Pablo Arellano Pérez**
Notaria
Jr. Triunfo N° 945 - Chachapoyas
Teléfono: (041) 479260 - Cel. 992722829

NOTARÍA

ARELLANO PEREZ


RAUL PABLO ARELLANO PEREZ
ABOGADO - NOTARIO
CHACHAPOYAS



**ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DE FECHA
VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

En la ciudad "San Juan de la Frontera de los Chachapoyas", a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte, a horas dos de la tarde, en el Auditorium de la Sede Administrativa de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, sito en el Barrio Higos Urco, se reunieron los miembros de la Asamblea Universitaria, bajo la Presidencia del Señor Rector, Dr. Policarpio Chauca Valqui, con la finalidad de realizar la I Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del año dos mil veinte, según citación y agenda, actuando como Secretaria General la Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz.

Agenda:

- Aprobación del Acta de la II Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 22 de noviembre del 2019.
- Aprobación del Estatuto elaborado conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y a los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidades Públicas.

La Secretaria General, Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, procede a llamar lista a los miembros de la Asamblea Universitaria, para constatar la asistencia y el quórum reglamentario en la Primera citación, de horas 2.00 pm. asistiendo los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria:

Autoridades:

Dr. Policarpio Chauca Valqui
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón
Vicerrector Académico

Docentes Principales:

Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui

La Secretaria General, informa que a la Primera citación de la Asamblea Universitaria, han asistido tres miembros de la Asamblea Universitaria, por lo tanto no existe el quorum reglamentario.

La Secretaria General, Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, procede a llamar lista a los miembros de la Asamblea Universitaria, para constatar la asistencia y el quórum reglamentario en la Segunda citación, de horas 2.30 pm. asistiendo los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria:

Autoridades:

Dr. Policarpio Chauca Valqui
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán
Vicerrectora de Investigación

Docentes Principales:

Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui



Docentes Asociados:

Ph.D. Ilse Silvia Cayo Colca Asistió

Docentes Auxiliares:

Mg. Wigoberto Alvarado Chuqui Asistió

La Secretaria General, informa que a la Segunda citación de la Asamblea Universitaria, han asistido seis miembros de la Asamblea Universitaria, por lo tanto no existe el quorum reglamentario.

Siendo las 3:00 de la tarde el Señor Rector, solicita a la Secretaria General, Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, proceda a llamar lista a los miembros de la Asamblea Universitaria, para constatar la asistencia y el quórum reglamentario en la Segunda citación. A continuación la Secretaria General, pasa lista de asistencia de los miembros de la Asamblea Universitaria:



ASAMBLEISTAS:

Autoridades:

Dr. Policarpo Chauca Valqui Asistió
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón Asistió
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán Asistió

Decano Elegido:

Dr. Edwin Gonzáles Paco Permiso (Oficio N° 00128-2020-UNTRM-
VRAC/FACISA)
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna Asistió
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Docentes Principales:

Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga Asistió

Ms.Cs. Linder Cruz Rojas Gómez Inasistió

Dr. Edward Enrique Rojas De la Puente Inasistió

Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui Asistió

Dr. Roberto José Nervi Chacón Inasistió

Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa Asistió

Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana Licencia por Designación

Dra. María Nelly Luján Espinoza Licencia por Designación

MSc. Oscar Esteban García Grados Inasistió

Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada Asistió

Dra. Maritza Revilla Bueloth Licencia por Designación

* Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar Asistió (Accesitario)

Docentes Asociados:

Mg. Sc. Armstrong Barnard Fernández Jeri Inasistió



Dr. Ítalo Maldonado Ramírez	Asistió
Dr. José Darwin Farje Escobedo	Asistió
Ph.D. Ilse Silvia Cayo Colca	Asistió
Lic. Mario Rimachi Rodas	Inasistió
Ms. Efraín Manuelito Castro Alayo	Asistió
Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata	Asistió

Docentes Auxiliares:

Mg. Oscar Pizarro Salazar	Asistió
Mg. Wigoberto Alvarado Chuqui	Asistió
Mg. Lizette Daniana Mendez Fasabi	Licencia por capacitación
Mg. Juan Alberto Rojas Castillo	Asistió

Representantes de Estudiantes:

Est. Bruno Díaz Delgado	Inasistió
Est. Iris Vanesa Chugden Llanos	Asistió
Est. Yahaida Silva Vergaray	Inasistió
Est. Asunta Escobedo Barrientos	Inasistió
Est. Cinthia Yessenia Llontop Herrera	Asistió
Est. Lucy Giovanna Iberico Zumaeta	Inasistió (Egresada)
Est. Farley Portocarrero Briceño	Inasistió
Est. Mirelly Stephany Vilchez Huertas	Inasistió
Est. Calin Rimarachin Chavez	Inasistió
Est. Edward Alberto Tuesta Guevara	Inasistió
Est. Reider Caro Zagaceta	Asistió

Accesitarios:

Est. Deisy Flirelia Trigosojas Rojas	Inasistió (Accesitaria)
Est. Kevin Enrique Chamaya Muñoz	Asistió (Accesitario)
Est. Mili Rivasplata Mejia	Asistió (Accesitario)

Invitados:

Dr. Raúl Rabanal Oyarce Director (e) de la Escuela de Posgrado	Asistió
MSc. Erick Aldo Auquiñivin Silva Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias	Asistió
MSc. Nilton Luis Murga Valderrama Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biontecnología	Inasistió
Mg. Ricardo Rafael Alva Cruz Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	Asistió
Dra. Luisa Karina Reyes Rodríguez Decana (e) de la Facultad de Ciencias Sociales	Asistió





Dra. Waltina Condori Vargas Inasistió
Decana (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

Msc. Edwin Adolfo Díaz Ortiz Inasistió
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental

Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz Asistió
Directora de Asesoría Legal

Lic. Carlos Augusto Poemape Tuesta Asistió
Director de Imagen Institucional

Mg. Rubén Walter Huaranga Soto Inasistió
Defensor Universitario

Mg. Miriam Victoria Bacalla del Castillo Asistió
Director General de Administración

El Señor Rector, informa que el Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana, Dra. María Nelly Luján Espinoza y la Dra. Maritza Revilla Bueloth, miembros de la Asamblea Universitaria como docentes Principales Titulares se encuentran con Licencia por Designación, por lo que deberá asumir el accesitario, Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar, con voz y con voto.

Asimismo, al no haber asistido seis estudiantes miembros titulares de la Asamblea Universitaria, deberán asumir los dos estudiantes accesitarios que se encuentran presentes, Est. Kevin Enrique Chamaya Muñoz y Est. Mili Rivasplata Mejía.

La Secretaria General, informa que en la Tercera citación, 3.00 pm. han asistido 22 miembros de la Asamblea Universitaria, (03 Autoridades y 14 docentes y 05 estudiantes), en consecuencia existe el quorum reglamentario.

El Señor Rector, da por apertura la I Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria en el presente año y da la bienvenida a los Asambleístas Docentes y Estudiantes, de acuerdo a la agenda establecida

ACTA DE LA II SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:

El Señor Rector, pone a consideración de la Asamblea Universitaria, para su aprobación el Acta de la II Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 22 de noviembre del 2019.

ACUERDO N° 001-2020-AU:

La Asamblea Universitaria, **aprobó por unanimidad 22 votos** (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar, Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, Dr. José Darwin Farje Escobedo, Ph.D. Ilse Silvia Cayo Colca, Ms. Efraín Manuelito Castro Alayo, Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata, Mg. Oscar Pizarro Salazar, Mg. Wigoberto Alvarado Chuqui, Mg. Juan Alberto Rojas Castillo, Est. Iris Vanesa Chugden Llanos, Est. Cinthia Yessenia Llontop Herrera, Est. Reider Caro Zagaceta, Est. Kevin Enrique Chamaya Muñoz, Est. Mili Rivasplata Mejía), **el Acta de la II Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.**





PROPUESTA DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS:

El Señor Rector, propone a la Asamblea Universitaria que el Vicerrector Académico, sea el encargado de presentar y hacer las correcciones de forma del Estatuto Institucional, por lo que sede la palabra al Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico, informa que la propuesta del Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios, informa que ha recibido observaciones y sugerencias con documento y vía correo electrónico a la propuesta de Estatuto por parte de los Asambleístas, las mismas que ha tenido en consideración, señala que este documento ha sido elaborado de acuerdo a la Ley Universitaria y si hay alguna consulta por parte de los Asambleístas lo manifiesten.



El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, señala que el Estatuto anterior para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, decía 276 créditos, pero se ha modificado el Plan de Estudios y se ha considerado 248 créditos, por lo que solicita se tenga en consideración en este Estatuto.

El Vicerrector Académico, informa que se está considerado para Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas que tiene un valor mínimo de doscientos cuarenta y ocho (248) créditos.



El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicita la modificación de la carga lectiva de los docentes se ha considerado una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, la propuesta de la Facultad de Derecho es una carga lectiva como máximo 16 horas, pone a consideración de la Asamblea Universitaria.

El Vicerrector Académico, informa que en la propuesta del Estatuto en su artículo 82, se considerado *una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas*, se ha puesto esto porque el Ministerio de Economía, ha advertido que los recursos que tiene la Universidad es para atender a 4,500 estudiantes, según el reporte de DAYRA en el semestre académico 2019-II se han matriculado 3,600 estudiantes, no llegamos al tope establecido por el Ministerio, hay que evaluar el universo docente estudiante, en segundo lugar el docente MINEDU sea contratado específicamente para que dicten cursos; se ha explicado a los colegas que son 40 horas para semana, 20 horas de clase, les quedan 20 horas para hacer asesoría de tesis, jurado de tesis, investigación, tenemos que cumplir con los parámetros que nos da el Ministerio.



El Dr. Alex Alonso Pinzón Chuga, señala que necesitamos generar en el docente el tiempo suficiente para se haga investigación y el tiempo dedicado en esa investigación a aportar en aulas, los docentes contratados por MINUEDU, tienen su norma específica.

La Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, pregunta si son 20 horas la carga lectiva, implicaría 10 horas de preparación académica, quedaría 20 horas para hacer investigación u otras actividades, esas horas que están haciendo investigación hacen 06 de investigación, quedaría 04 horas para asesoría, jurado, proyección, entonces no sé qué tanto esa correlación de las 20 horas con las 10 horas de preparación sea lo ideal a la hora del rendimiento para la institución.



El Señor Rector, señala que esas 10 horas le pueden realizar en cualquier parte del país es más beneficioso tener 20 horas.

El Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, indica que son 20 horas de clases lectivas, más las 10 horas de preparación de clase son 30 horas, casi no queda casi nada para hacer las demás actividades administrativas, pero si se considera 12 horas como mínimo como se ha estado haciendo anteriormente, no te prohíbe que dicte 20 horas, así estábamos haciendo a veces dictábamos hasta



24 horas cuando había necesidad, no te impide nada el hecho que pongas 12 horas, si te colocas como mínimo te estas paramentando. Por otro lado, se está creando el Departamento Académico de Educación, Ciencias de la Comunicación y Ciencias Básicas, entonces tienen que estar todos los docentes de Ciencias Básicas (Matemática, Físicos, Químicos, Biólogos), sin embargo existen docentes de Ciencias Básicas en otras Facultades, como Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, si se tiene que arreglar la casa arreglemos todo junto.

El Vicerrector Académico, informa que algunos docentes postularon al Departamento de Ingeniería y otros al Departamento de Ciencias Básicas.

El Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, señala que respecto a la carga horaria la práctica nos ha enseñado bastante dice 20 horas, 10 preparación de clase, no solamente preparación de clase, es elaborar exámenes, corregir exámenes, corregir trabajos, sugiere que las horas de clase sean como mínimo 12 horas y el máximo 20 horas, hay que reflexionar y tomar una decisión sana.



El Señor Rector, pide a la Asamblea Universitaria, como Autoridades que la aprobación de este Estatuto no significa pensar en nosotros si no pensar en la Universidad.

El Señor Rector, somete a votación de la Asamblea Universitaria lo siguiente:

1. Lo establecido en el artículo 82, del Estatuto en debate que establece: "La carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales"
2. La propuesta de carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales.

ACUERDO N° 002-2020-AU:

La Asamblea Universitaria, **aprobó por mayoría 18 votos** (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga, Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar, Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, Dr. José Darwin Farje Escobedo, Ph.D. Ilse Silvia Cayo Colca, Ms. Efraín Manuelito Castro Alayo, Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata, Mg. Oscar Pizarro Salazar, Mg. Wigoberto Alvarado Chuqui, Mg. Juan Alberto Rojas Castillo, Est. Iris Vanesa Chugden Llanos, Est. Cinthia Yessenia Llontop Herrera, Est. Reider Caro Zagaceta, Est. Kevin Enrique Chamaya Muñoz, Est. Mili Rivasplata Mejía), **04 votos en contra** (Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, por estar de acuerdo con la propuesta de carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales), **la carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales para los docentes ordinarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.**

El Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata, señala que en las causales de destitución, se ha considerado otras que establezca el Estatuto, pero por Reglamento no se puede proceder, ninguna sanción disciplinaria se establece con reglamentación, es causal de nulidad; se debe considerar otras que sean establecidas por Ley.

Mg. Oscar Pizarro Salazar, sede la palabra al Lic. José Luis Quispe Osorio, quien señala que la Ley Universitaria que el docente tiene que hacer tres cosas fundamentales Docencia, Investigación y Responsabilidad Social Universitaria, recuerden el SINEACE y SUNEDU tienen en su modelo la tutoría implementada y nosotros hemos sesgado, solicita revisar los ítems respecto a la carga académica y ese de extensión y proyección debe ser reemplazado por Responsabilidad Social Universitaria ahora existen proyectos integradores en Responsabilidad Social Universitaria.

El Señor Rector, solicita al Vicerrector Académico, se incluya en el Estatuto Responsabilidad Social Universitaria.

El Señor Rector, somete a votación la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.





ACUERDO N° 003-2020-AU:

La Asamblea Universitaria, **aprobó por unanimidad 22 votos** (Dr. Policarpo Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, Dra. María del Pilar Rodríguez Quezada, Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar, Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, Dr. José Darwin Farje Escobedo, Ph.D. Ilse Silvia Cayo Colca, Ms. Efraín Manuelito Castro Alayo, Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata, Mg. Oscar Pizarro Salazar, Mg. Wigoberto Alvarado Chuqui, Mg. Juan Alberto Rojas Castillo, Est. Iris Vanesa Chugden Llanos, Est. Cinthia Yessenia Llontop Herrera, Est. Reider Caro Zagaceta, Est. Kevin Enrique Chamaya Muñoz, Est. Mili Rivasplata Mejía), **el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios.**

UNIVERSIDAD NACIONAL

TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



ESTATUTO

CHACHAPOYAS – PERU

2020



INDICE



TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL	5
CAPÍTULO II	5
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS	5
CAPÍTULO III	6
AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO IV	7
REDES INTERREGIONALES	7
CAPÍTULO V	7
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA	7
TÍTULO II	8
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
CAPÍTULO I	8
GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO II	8
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	8
CAPÍTULO III	10
CONSEJO UNIVERSITARIO	10
CAPÍTULO IV	11
RECTOR Y VICERRECTORES	11
CAPÍTULO V	13
CONSEJO DE FACULTAD	13
CAPÍTULO VI	15
DECANO	15
TÍTULO III	16
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA	16
CAPÍTULO I	16
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	16
CAPÍTULO II	28
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	28
CAPÍTULO III	31





INVESTIGACIÓN 31

TÍTULO IV 32

RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS 32

 CAPÍTULO I 32

 DE LA ADMISIÓN 32

 CAPÍTULO II 33

 DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES 33

TÍTULO V 33

DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS 33

 CAPÍTULO I 33

 ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS 33

 CAPÍTULO II 35

 ESTUDIOS DE PREGADO 35

 CAPÍTULO III 35

 ESTUDIOS DE POSGRADO 35

 CAPÍTULO IV 36

 FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA 36

TÍTULO VI 36

DOCENTES 36

 CAPÍTULO I 36

 DOCENTE UNIVERSITARIO 36

 CAPÍTULO III 38

 ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE 38

 CAPÍTULO IV 39

 DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES 39

 CAPÍTULO V 40

 DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS 40

 CAPÍTULO VI 41

 DE LAS SANCIONES 41

TÍTULO VII 43

DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS 43

 CAPÍTULO I 43

 ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS 43

 CAPÍTULO II 43

 DEBERES Y DERECHOS 43





TÍTULO VIII 45

DE LOS GRADUADOS..... 45

TÍTULO IX 45

PERSONAL NO DOCENTE..... 45

 CAPÍTULO I 45

 PERSONAL ADMINISTRATIVO O NO DOCENTE 45

TÍTULO X 47

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO 47

TÍTULO XI 49

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 49

TÍTULO XII 49

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO 49

TÍTULO XIII 49

DEL SISTEMA ELECTORAL 49

TÍTULO XIV 50

CEREMONIAS ACADÉMICAS 50

TÍTULO XV 50

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS 50

TÍTULO XVII 52

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 52

TÍTULO XVIII..... 52

DISPOSICIONES FINALES 52





**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL**

Artículo 1. Definición de la Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas

La Universidad Nacional Toribio de Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está constituida por docentes, estudiantes y graduados.

La UNTRM es una persona jurídica de derecho público. Su sede central está en la ciudad de Chachapoyas, capital de la región Amazonas. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de Filiales.

Artículo 2. Marco Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley n° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
- d) Ley n° 30697 - Ley que modifica el artículo 84 de la Ley n° 30220.
- e) Ley Marco del Empleo Público n° 28175 y demás normas sobre la materia.
- f) Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.
- g) Ley n° 29988 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 004-2017-MINEDU, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- h) Decreto Supremo n° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General n° 27444 y sus modificatorias.
- i) Resolución del Consejo Directivo n° 066-2019-SUNEDU/CD aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales".
- j) Resolución del Consejo Directivo n° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- k) Resolución del Consejo Directivo n° 008-2015-SUNEDU/CD que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional".
- l) Resolución del Consejo Directivo n° 158-2019-SUNEDU/CD que aprueba las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley n° 30220, Ley Universitaria, en materia electoral de las Universidades Públicas".
- m) Resolución de Superintendencia n° 0054-2017-SUNEDU/CD que aprueba los "Criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento".
- n) Otras normas afines con el desarrollo de la Universidad.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y OBJETIVOS**

Artículo 3. Principios

La UNTRM se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica
- c) Autonomía
- d) Libertad de cátedra
- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internacionalización
- n) El interés superior del estudiante
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 4. Fines

La UNTRM tiene los siguientes fines:





- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de manera eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 5. Objetivos de la UNTRM

Son objetivos de la UNTRM, los siguientes:

- a) Identificar los problemas, necesidades y demanda de la población regional y/o nacional.
- b) Desarrollar currículos que maximicen los alcances de la investigación para la transferencia científica y tecnológica de impacto en la sociedad.
- c) Promover y desarrollar una organización académica, cuyas políticas de desarrollo estén orientadas a la creación de ciencia y tecnología, que aporten al desarrollo social con cultura de cambio, participativa y solidaria.
- d) Promover la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica, para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel científico en aras del desarrollo regional y del país.
- e) Contribuir con la reafirmación y consolidación de nuestra identidad nacional para integrarse al proceso del cambio global.



Artículo 6. Funciones

Las funciones de la UNTRM son las siguientes

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.



CAPÍTULO III

AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7. Autonomía universitaria

La UNTRM se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes.

Artículo 8. Regímenes de la autonomía universitaria

La autonomía universitaria comprende los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno:** implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) **Económico:** implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNTRM son responsables por el uso de los recursos de la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.





Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

La SUNEDU de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía universitaria se rige por las siguientes reglas:

- Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, sometidos a actos de violencia física o moral.
- Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Transparencia de la Universidad

La UNTRM tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad
- Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- Otros que resulten de interés para la Universidad y la comunidad universitaria.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes de cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

La UNTRM brindará información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

CAPÍTULO IV REDES INTERREGIONALES

Artículo 12. Redes Interregionales

La UNTRM puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Las facultades, los departamentos académicos, las unidades de investigación y posgrado facilitan la participación de docentes y estudiantes en programas de intercambio académico según los convenios interuniversitarios suscritos. Los aspectos específicos se establecen en la normativa respectiva.

CAPÍTULO V ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Artículo 13. Aseguramiento de la calidad

La UNTRM utiliza los recursos financieros, humanos e infraestructura que le permitan garantizar la calidad de la educación que brinda, en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria aprobada por el Ministerio de Educación - en adelante MINEDU, con el fin de ofrecer una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente, y en la solución de problemas a través de la investigación.





Artículo 14. Dirección de Gestión de la Calidad Académica

La UNTRM cuenta con una Dirección de Gestión de la Calidad Académica, dependiente del Vicerrectorado Académico, encargada de planificar, monitorear, supervisar y evaluar los procesos de mejora de la calidad para el licenciamiento, acreditación y excelencia académica; así como, elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional.

Artículo 15. Del financiamiento a la gestión de la calidad académica

La UNTRM podrá destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros; necesarios para los procesos de mejora de la calidad académica, de conformidad con las normas vigentes.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I GOBIERNO Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la UNTRM es ejercido por las siguientes instancias:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Universitario.
- El Rector.
- Los Consejos de Facultad.
- Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 17. Autoridades de la Universidad

Son autoridades de la Universidad:

- El Rector,
- Los Vicerrectores,
- Los Decanos de las Facultades, y
- El Director de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 18. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad; y está constituida por:

- El Rector, quien la preside.
- Los Vicerrectores.
- Los Decanos de las Facultades.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores, quienes son elegidos por voto universal. Están representados de la siguiente manera:
 - 50% de Profesores Principales;
 - 30% de Profesores Asociados y
 - 20% de Profesores Auxiliares.
 Su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, quienes son elegidos por voto universal. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente.
- Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- El Secretario General de la Universidad se incorpora a la Asamblea Universitaria como secretario con voz, sin voto.





Los servidores públicos de más alto nivel de la UNTRM asisten a la Asamblea Universitaria como asesores, cuando son requeridos, sin derecho a voto.

El Director General de Administración asiste a la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto. Otros funcionarios pueden ser invitados, de acuerdo con la agenda convocada.

Artículo 19. Sesiones de la Asamblea

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien lo represente, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria a sesión ordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a los quince (15) días útiles a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en Secretaría General.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a dos (02) días útiles a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en Secretaría General.

La Asamblea Universitaria realiza sesión extraordinaria para reconocer la elección del Rector y Vicerrectores, acatando los resultados del proceso electoral efectuado. También, en sesión extraordinaria, aprueba el Estatuto y sus modificatorias.

Artículo 20. Quorum de la Asamblea Universitaria

El quorum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria, siempre que hayan sido citados.

Artículo 21. Acuerdos de la Asamblea Universitaria

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de asistentes. En caso de empate el Rector ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros asistentes.

Artículo 22. Vacancia de los miembros de la Asamblea Universitaria

La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

- Quando se pierde la condición de autoridad.
- Por suspensión y/o separación de docentes y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y Ley Universitaria.
- Por cambio de categoría de los docentes, o pérdida de su condición de docente o de estudiante.
- Por cese o fallecimiento.
- Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- Por enfermedad o impedimento físico permanente.
- Por renuncia expresa.
- Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- Por encontrarse suspendido, separado o destituido por las causales previstas en la Ley N° 29988 y sus normas conexas.

Artículo 23. Reemplazo de los miembros docentes

El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesorio de su lista.

Artículo 24. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario.





- f) Elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario. Si los miembros del Tribunal de Honor Universitario fueron elegidos por el Consejo Universitario como lo establece el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria aceptará la elección.
- g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. La cual debe estar conformada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- j) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Ratificar el Plan Anual de Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario, y velar por su cumplimiento;
- l) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 25. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. Está integrado por:

- a) El Rector, quién lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes son elegidos por voto universal.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El mandato de los graduados y el de los estudiantes dura dos (2) años.

Los servidores públicos asisten cuando son requeridos; participan con voz y sin voto.

El Consejo Universitario constituye Comisiones Especiales de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad

Artículo 26. Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien lo represente, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

La convocatoria se hará por escrito y/o a través del correo institucional, con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a su realización, siendo estas publicadas a través de los medios pertinentes; acompañando la agenda y la documentación pertinente, la misma que puede ser consultada en la Secretaría General.

Artículo 27. Quorum del Consejo Universitario

El quorum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es de la mitad (1/2) más uno (1) del número legal de sus miembros hábiles.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

Artículo 28. Acuerdos del Consejo Universitario

Los acuerdos del Consejo Universitario se toman con la mitad (1/2) más uno (1) del número de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate el Rector o quien haga sus veces ejerce el derecho a voto dirimente. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros hábiles.

Artículo 29. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad, como: el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y los documentos de gestión de la Universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento.





- c) Aprobar el reglamento de elecciones propuesto por el Comité Electoral, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Ratificar los reglamentos internos especiales elaborados por las áreas correspondientes, así como vigilar su cumplimiento.
- e) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- f) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- g) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades por intermedio del Vicerrectorado Académico, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- n) Elegir, a propuesta del Rector, a los miembros del Tribunal de Honor Universitario conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; su mandato dura tres (3) años. Pueden ser elegidos por un periodo adicional.
- o) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- q) Pronunciarse en caso de violación de la autonomía universitaria.
- r) Ratificar permisos y licencias a los estudiantes, personal docente y no docente para estudios y becas, por periodos mayores a cinco (5) días, de acuerdo a las disposiciones legales y al Reglamento de Capacitación.
- s) Conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades.
- t) Autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
- u) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas, antes de iniciarse el periodo correspondiente.
- v) Ratificar la vacancia del Decanato, declarada por el respectivo Consejo de Facultad; así como, de la Dirección de la Escuela de Posgrado; de acuerdo a las causales de vacancias establecidas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- w) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 30. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 31. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor; además, debe acreditar sus grados académicos de bachiller y maestro. Todos los grados académicos debe haberlos obtenido con estudios presenciales. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 32. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:



- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional; así como, el Plan de Desarrollo de la Universidad, el proyecto de presupuesto y otros instrumentos de gestión de la Universidad
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UNTRM con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- i) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UNTRM.
- j) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y el Director General de Administración de la UNTRM.
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la UNTRM e informar al Consejo Universitario.
- l) Autorizar los avisos y publicaciones que realice la Universidad
- m) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 33. Vicerrectores

La UNTRM tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia y las atribuciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 34. Requisitos para ser Vicerrector

Los requisitos para ser elegido Vicerrector, el periodo de su mandato y las causales de vacancia, son las mismas que para el cargo de Rector establecidas en el presente Estatuto, observando que en caso de renuncia esta será presentada al Rector o quien lo represente.

Artículo 35. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones y ámbito funcional académico, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNTRM.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad del servicio de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Coordinar, apoyar y supervisar la ejecución de las actividades académicas de las facultades y dependencias de su competencia.
- e) Proponer al Consejo Universitario normas, directivas, lineamientos y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas para su aprobación.
- f) Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad Académica de la UNTRM.
- g) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.
- h) Diseñar el plan de gestión de los egresados.
- i) Presentar al Rector y Consejo Universitario, para su aprobación, las propuestas académicas generadas en las diferentes unidades de gestión; así como las propuestas de otorgamiento de auspicios académicos solicitados por instituciones externas.
- j) Coordinar con los Decanos de Facultad el desarrollo de las labores académicas, garantizando la calidad de las mismas.
- k) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades de admisión propuestas por las facultades.
- l) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- m) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- n) Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- o) Conducir el funcionamiento del Centro Preuniversitario, Centro de Cómputo y Centro de Idiomas.
- p) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 36. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

Son atribuciones y ámbito funcional de investigación, las siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNTRM.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.



- g) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo; con la finalidad de fomentar y monitorear su ejecución, así como la publicación de ser el caso.
- h) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- i) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- j) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- k) Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- l) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.

Artículo 37. Elección del Rector y Vicerrectores de la UNTRM

El Rector y los Vicerrectores de la UNTRM son elegidos por lista única, integrada por docentes de distintas facultades, para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de haber lista única, se declara ganadora con los votos válidos emitidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes de participación de los electores.

El Rector y Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos 30 días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

Artículo 38. Impedimento temporal o vacancia del Rector

En caso de impedimento temporal o vacancia del Rector, lo reemplaza interinamente el Vicerrector Académico y a falta de este, el Vicerrector de Investigación, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días, para elegir al nuevo Rector quien completará el periodo restante.

En caso de la vacancia de un Vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes, para elegir al nuevo Vicerrector, quien completará el periodo restante, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 39. Consejo de la Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de Facultad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de seis (06), cuya composición será: la mitad (1/2) docentes principales, un tercio (1/3) docentes asociados y un sexto (1/6) docente auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal. El periodo de mandato es de dos años y no pueden ser reelegidos.





El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros hábiles o por el Decano o quien lo represente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con 48 horas de anticipación.

Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

El Consejo de Facultad celebrará sesión extraordinaria para reconocer la elección del Decano acatando los resultados del proceso electoral efectuado.

Artículo 40. Representación de los docentes

Los representantes de los docentes son elegidos teniendo en cuenta que los diversos Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales estén debidamente representados ante el Consejo de Facultad. No deben haber incurrido en responsabilidad legal por actos contra la Universidad. Son elegidos por lista completa, entre los docentes de su Facultad y su mandato dura cuatro (04) años, la elección es por voto universal, obligatorio, personal y secreto. No hay incompatibilidad en ser Director de Departamento y miembro del Consejo de Facultad. No son limitaciones el régimen de dedicación ni el tiempo en la categoría respectiva, tampoco son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 41. Atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascenso y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Elaborar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- d) Coadyuvar en la elaboración del Plan de Funcionamiento de la Universidad.
- e) Elaborar el currículo de Segunda Especialización. La ejecución, supervisión y control estarán a cargo de un coordinador docente, elegido por el Consejo de Facultad por un periodo de tres (3) años.
- f) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al currículo de la o las carreras vigentes y programas de Posgrado.
- g) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de las Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, departamentos académicos, laboratorios, centros e institutos de investigación.
- h) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de diplomas, certificaciones, distinciones honoríficas, grados académicos de Maestro y Doctor en sus Unidades de Posgrado, grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los grados conferidos por universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
- i) Observar y pronunciarse sobre la evaluación de los docentes efectuada por los Departamentos Académicos, teniendo en cuenta los informes de las Comisiones Especiales que, para estos fines nombrará el Consejo de Facultad. Estas comisiones estarán integradas por docentes de los Departamentos correspondientes y con estudiantes de la especialidad.
- j) Ratificar la designación y declarar la vacancia de los Directores de Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Coordinadores de Unidades de Posgrado y Directores de los Departamentos Académicos.
- k) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.
- l) Conceder licencia a los docentes y no docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, por un máximo de cinco (05) días por año. Si el periodo solicitado es mayor, o el pedido es de otorgamiento de Año Sabático, la resolución de Consejo de Facultad que lo otorga debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- m) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al currículo de la o las carreras vigentes y programas de posgrado.
- n) Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico, el número de vacantes por modalidades de ingreso para cada Escuela Profesional, Unidad de Posgrado y cursos de Segunda Especialización, de acuerdo con el presente Estatuto.
- o) Designar comisiones permanentes y especiales y monitorear su desempeño.
- p) Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias, revalidaciones y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- q) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de extensión cultural y proyección social.
- r) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- s) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
- t) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y la declaración de vacancia del cargo.
- u) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- v) Establecer un sistema adecuado de tutoría, orientación psicopedagógica y consejo vocacional para los estudiantes.





- w) Garantizar la realización del proceso de autoevaluación y mejoramiento continuo de las Escuelas Profesionales de la Facultad y Unidades de Posgrado, en el marco de la acreditación.
- x) Coordinar la cooperación interfacultativa que se requiera para racionalizar los recursos humanos y económicos
- y) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.
- z) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO VI DECANO

Artículo 42. Decano de Facultad

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto y la Ley Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 43. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 44. Atribuciones del Decano

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación Facultativos y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Delegar representación y funciones al docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
- i) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el Concurso de Admisión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto asignado a la Facultad.
- j) Coordinar las actividades de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de posgrado, unidades de investigación, entre otros.
- k) Firmar certificados de estudios, constancias y documentos similares, así como los diplomas de grados académicos y títulos profesionales de los egresados de la Facultad y tramitarlos a las instancias superiores para su otorgamiento.
- l) Supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad
- m) Gestionar las prácticas pre-profesionales de acuerdo al reglamento correspondiente.
- n) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por año.
- o) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- p) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- q) Elaborar el Plan de Actividades de la Facultad, en coordinación con los directores de departamentos académicos, cuyos docentes prestan servicios a la Facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- r) Otras que señale el presente Estatuto.

Artículo 45. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 46. Vacancia de las Autoridades Universitarias

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNTRM, las siguientes:





- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNTRM en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Los procedimientos para la declaración de vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias se establecen en los reglamentos respectivos.

Artículo 47. Impedimento temporal o vacancia del Decano

En caso de impedimento temporal o vacancia del Decano, lo reemplaza interinamente el docente principal miembro del Consejo de Facultad y más antiguo en la categoría. El Decano interino convocará al Consejo de Facultad para la elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días para completar el período, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 48. Remuneraciones y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNTRM no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



TÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49. Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la UNTRM es la siguiente:

Órganos de Alta Dirección

1. Asamblea Universitaria.
2. Consejo Universitario.
3. Rector.
4. Consejos de Facultad.
5. Decanos.

Órganos Especiales

1. Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Tribunal de Honor Universitario.
3. Defensoría Universitaria.

Órgano de Control

1. Órgano de Control Institucional.

Órganos dependientes del Rectorado

1. Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.
 - 1.1 Unidad Formuladora
 - 1.2 Unidad de Planeamiento
 - 1.3 Unidad de Presupuesto
 - 1.4 Unidad de Modernización
2. Oficina de Asesoría Jurídica.
3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
4. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
5. Dirección General de Administración.
 - 5.1 Unidad de Contabilidad.
 - 5.2 Unidad de Abastecimiento.
 - 5.3 Unidad de Tesorería.
 - 5.4 Unidad de Bienes Patrimoniales.
 - 5.5 Unidad de Recursos Humanos.
 - 5.6 Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 5.7 Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental.
 - 5.8 Unidad de Mantenimiento y Servicios.
 - 5.9 Unidad de Gestión de Centros de Producción
 - Centro Preuniversitario





- Centro de Idiomas
 - Centro de Cómputo
 - Centro de Aplicación Blas Valera Pérez.
6. Oficina de Tecnologías de la Información
 7. Secretaría General
 8. Escuela de Posgrado
 9. Institutos de Investigación Interfacultativos.

Órganos dependientes del Vicerrectorado Académico

1. Dirección de Bienestar Universitario.
2. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural
3. Dirección de Seguimiento al Graduado e Inserción Laboral
4. Dirección de Admisión y Registros Académicos
5. Dirección de Gestión de la Calidad Académica
6. Dirección de Biblioteca Central.

Órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación

1. Dirección de Gestión de la Investigación e Innovación.
2. Dirección de Difusión, Publicación y Transferencia
3. Dirección de Propiedad Intelectual y Patentes.

Artículo 50. Órganos Especiales

50.1 Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNTRM. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la sesión de esta Comisión, ni las acciones que establezca.

50.2 Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario de la UNTRM tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Presidencia del Tribunal de Honor será ejercida por el docente principal de mayor antigüedad de entre los elegidos.

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de tres (3) años contados a partir de su elección. Puede ser reelegido por un periodo adicional.

El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario, y será aprobado por el Consejo Universitario.

Corresponde al Tribunal de Honor Universitario conocer las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes, en los casos previstos en el presente Estatuto.

El Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) será instaurado por Resolución Rectoral, debiendo notificarse al procesado de acuerdo a la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Salvo en el caso que la denuncia esté referida a los supuestos contenidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento, en cuyo caso deberá poner en conocimiento ante el Consejo Universitario a efecto que se proceda con la suspensión o destitución de ser el caso.

En el Procedimiento Administrativo Disciplinario, los plazos se computan en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del órgano instructor dando inicio al PAD. La fase instructora y la fase sancionadora, en su conjunto tienen una duración de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio del PAD para docente(s) y/o estudiante(s) comprendido(s) en la investigación, en caso que sean varios los implicados el plazo se computa desde la última notificación.

50.3 Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria de la UNTRM es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.





Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada Universidad.

El cargo de Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, para un periodo dos (02) años, con posibilidad de reelección inmediata.

Son funciones del Defensor Universitario:

- Recibir y tramitar quejas que le son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes Órganos de Gobierno y servicios universitarios.
- Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la Universidad.
- Formular recomendaciones, con carácter no vinculante, a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- Promover, orientar y difundir, en la comunidad universitaria, el respeto y tutela de los derechos humanos.
- Orientar y cautelar los derechos constitucionales del estudiante universitario.
- Presentar, ante el Consejo Universitario, un informe anual de sus actividades o cuando éste lo solicite.

Para ser designado Defensor Universitario, se requiere:

- Ser docente ordinario de la Universidad con grado académico de Maestro o Doctor.
- No haber sido sancionado en la Universidad.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso ni culposo.
- No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.
- Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y de sus estamentos.
- Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética, profesional y académica.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.

Es incompatible la condición de Defensor Universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

Artículo 51. Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad, de cautelar el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados.

El Órgano de Control Institucional depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, el Jefe es designado por dicha instancia, sin perjuicio de ello, mantiene una coordinación y comunicación permanente con el Titular de la Entidad para hacer conocer sobre los informes de control, requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control, inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 52. Órganos dependientes del Rectorado

52.1 Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto es responsable de asesorar en asuntos de formulación, ejecución y evaluación de los planes estratégicos institucionales, planes operativos, programa de inversiones y presupuesto de la Institución, así como en los procesos de organización de la UNTRM.

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comprende las siguientes unidades de organización:

- Unidad Formuladora
- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Modernización
- Unidad de Presupuesto.

Son funciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto:

- Elaborar, analizar, evaluar y proponer los planes de desarrollo para su aprobación por el Consejo Universitario.
- Coordinar, consolidar y evaluar el anteproyecto del presupuesto anual de la institución.
- Supervisar la ejecución del presupuesto de la institución aprobado por el Consejo Universitario.
- Evaluar la gestión presupuestal semestral y anual.
- Priorizar los programas de construcciones y mejoramiento de la infraestructura universitaria, de acuerdo al plan de desarrollo físico de la Universidad.
- Recopilar, analizar, interpretar y publicar la información estadística presupuestal.
- Proponer acciones de racionalización en los órganos de la Universidad, con el fin de optimizar la operatividad institucional.
- Asesorar y participar en la formulación y/o actualización de los documentos de gestión institucional.
- Dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le asigne el Rector.





Para ser Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Universidad, se requiere poseer el título de Economista, Contador Público o Administrador, y estar colegiado, con experiencia en el sector público de tres (3) años como mínimo. Además, no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.

El Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.2 Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la institución, en los asuntos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite; así como absolver consultas que formulen las unidades de organización de la Universidad. Interviene en la defensa de los intereses de la Universidad.

Son funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos de la Universidad.
- Prestar asesoramiento legal a las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores.
- El Jefe y funcionarios de esta Oficina son responsables administrativamente de los informes legales que emitan.

Para ser Jefe de Asesoría Jurídica de la Universidad, se requiere:

- Poseer el título de Abogado y estar colegiado.
- Poseer el Grado Académico de Maestría en Derecho.
- Tener experiencia en el sector público, con cinco (5) años como mínimo de experiencia profesional.
- El Jefe de Asesoría Jurídica es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.3 Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es un órgano que se encarga de consolidar las relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales a través de convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero; la movilidad académica local, regional, nacional e internacional; la formación de redes universitarias; y los proyectos interinstitucionales.

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales está a cargo de un Jefe, que es un profesional con experiencia en el área, no debe encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Son funciones de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales:

- Vincular a la Universidad con instituciones nacionales o internacionales relacionadas con la actividad universitaria.
- Gestionar la integración de la Universidad en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social.
- Formular planes para el logro de intercambios académicos y tecnológicos; así como, de subvenciones a nivel nacional e internacional para el desarrollo institucional.
- Establecer con los órganos pertinentes las coordinaciones necesarias a efectos de canalizar las solicitudes y ofrecimientos que en materia de cooperación y relaciones internacionales se generen en la Universidad.
- Difundir la información remitida por los organismos patrocinadores de becas de capacitación, perfeccionamiento y especialización del personal docente, personal no docente y estudiantes de la Universidad.
- Tramitar e implementar convenios interregionales, acorde a los fines de la Universidad.
- Otras funciones que señalen la Alta Dirección, en concordancia con los objetivos institucionales.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.4 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de apoyo encargado de planificar, promover y coordinar la Imagen Institucional de la UNTRM. Asimismo, es la encargada de difundir las actividades académicas, científicas, culturales o sociales que realizan los miembros de la comunidad universitaria.

Son funciones del Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional:

- Organizar el sistema de comunicación, información y divulgación de las relaciones públicas.
- Difundir las actividades realizadas por la institución.



- c) Realizar los actos protocolares de la institución.
- d) Supervisar y modernizar la información contenida en la página web y redes sociales de la institución.
- e) Coordinar y consolidar la memoria anual de la gestión institucional.
- f) Otras funciones que señalen la Alta Dirección, en concordancia con los objetivos institucionales.

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional está a cargo de un Jefe, que es un profesional con experiencia en el área, no debe encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su reglamento. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.5 Dirección General de Administración

La UNTRM tiene la Dirección General de Administración, ejercida por el Director General, que es un profesional competente en gestión administrativa, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Conduce los procesos de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y otros de la UNTRM que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. La Dirección General de Administración comprende las siguientes unidades de organización:

- a) Unidad de Contabilidad.
- b) Unidad de Abastecimiento.
- c) Unidad de Tesorería.
- d) Unidad de Bienes Patrimoniales.
- e) Unidad de Recursos Humanos.
- f) Unidad Ejecutora de Inversiones.
- g) Unidad de Infraestructura y Gestión Ambiental.
- h) Unidad de Mantenimiento y Servicios.
- i) Unidad de Gestión de Centros de Producción.

La Unidad de Gestión de Centros de Producción administra el Centro Preuniversitario, el Centro de Idiomas, el Centro de Cómputo y el Centro de Aplicación Blas Valera Pérez de la UNTRM.

Centro Preuniversitario

El Centro Preuniversitario de la UNTRM, brinda preparación para el Examen de Admisión a la Universidad. El desarrollo de los cursos está a cargo de profesionales con experiencia en estas labores. La UNTRM brinda ingreso directo a los estudiantes del Centro Preuniversitario, para lo que asigna el 30 % de las vacantes autorizadas para cada una de sus Escuelas Profesionales en el periodo de admisión correspondiente, estas vacantes son asignadas en estricto orden de mérito en base al promedio final de los dos exámenes que aplica durante el desarrollo del ciclo de preparación.

Centro de Idiomas

El Centro de Idiomas de la UNTRM, brinda enseñanza de idiomas extranjeros y lengua nativa Wampis o Awajun, a estudiantes de la UNTRM y público en general.

Centro de Cómputo

El Centro de Cómputo de la UNTRM, brinda enseñanza en manejo de procesadores de textos, presentador de diapositivas y hojas de cálculo en entorno Windows, a estudiantes de la UNTRM y público en general.

Centro de Aplicación Blas Valera Pérez

El Centro de Aplicación Blas Valera Pérez de la UNTRM, brinda enseñanza en los niveles de educación básica regular inicial y primaria, para la comunidad en general.

Las Unidades que dependen jerárquicamente de la Dirección General de Administración estarán a cargo de un profesional con experiencia en el área, el mismo que no debe encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Son atribuciones de la Dirección General de Administración:

- a) Planificar, organizar y evaluar las actividades de los órganos y unidades administrativas para la ejecución del presupuesto en función de las necesidades de la Universidad.
- b) Conducir las acciones de logística, contabilidad, patrimonio, tesorería y tributación; así como las que corresponden a los recursos humanos, ejecución de inversiones, infraestructura y gestión ambiental, mantenimiento, servicios.
- c) Proponer al Rector la política y normas de carácter administrativo para su aprobación en Consejo Universitario.
- d) Optimizar e implementar sistemas de procedimientos destinados a alcanzar la eficiencia y eficacia en la gestión universitaria a través de tecnologías de información necesarios.
- e) Elaborar y publicar los estados financieros de la Institución.
- f) Responder ante el Rector y Consejo Universitario por las actividades que realizan las unidades de su competencia.
- g) Verificar la remisión semestral de la relación del personal docente y administrativo a la SUNEDU en el marco de lo previsto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley n° 29988.
- h) Otras que le encargue la autoridad competente.





Para ser Director General de Administración de la Universidad se requiere ser un profesional con experiencia laboral en sistemas administrativos no menor de tres (3) años en el sector público, no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.6 Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información es la encargada de planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y de comunicaciones en la UNTRM.

Para ser Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad, se requiere un profesional con experiencia laboral en el área, no menor de tres (3) años en el sector público, no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.7 Secretaría General

La UNTRM cuenta con una Secretaría General, ejercida por el Secretario General, que debe ser un profesional con grado académico de Maestro o Doctor, no debe encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Cumple la función de fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad; así como, conduce los procedimientos administrativos generales, administra y sistematiza los procesos de los órganos de gobierno y de dirección, controla la emisión de los grados académicos y títulos universitarios, y garantiza el acervo documentario institucional.

Son funciones de la Secretaría General:

- Actuar como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario con voz, pero sin voto.
- Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en acto resolutorio.
- Expedir certificaciones y autenticación de documentos oficiales de la Universidad.
- Redactar, distribuir y custodiar las actas y resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- Coordinar con los Secretarios Académicos de cada Facultad las acciones de autenticación de documentos de su competencia.
- Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias.
- Administrar y custodiar el patrimonio documental de la Universidad.
- Organizar y racionalizar el sistema de archivo.
- Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de la Secretaría General que le asigne el Rector.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General cuenta con las siguientes Unidades:

- Unidad de Resoluciones y Certificaciones
- Unidad de Grados y Títulos
- Unidad de Trámite Documentario
- Unidad de Archivo Central.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.8 Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado, brinda el servicio de formar especialistas e investigadores del más alto nivel académico. Incluye una o más unidades de posgrado. Otorga diplomados, el grado académico de maestro y de doctor, a nombre de la nación, y otras certificaciones, conforme a su reglamento respectivo.

La Escuela de Posgrado regula también los estudios y pasantías de posgrado que pueden llevarse a cabo mediante coordinaciones interuniversitarias a nivel nacional e internacional.

La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director, quien debe contar con el más alto grado en la especialidad que se brinda. Su labor es a dedicación exclusiva, no pudiendo desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNTRM.

La Escuela de Posgrado tiene como Órganos de Gobierno, de Dirección y de Apoyo al:

- Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Director.
- Órganos de apoyo: coordinación de maestrías y coordinación de doctorados.

El Consejo de la Escuela de Posgrado es integrado por:

- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los Coordinadores Académicos de las unidades de posgrado de las facultades en funcionamiento.





- c) Los estudiantes de posgrado del tercio superior, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.

Las funciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Definir y actualizar las normas académicas, los estándares y procedimientos de evaluación de los programas conducentes a la obtención de Diplomados, grados académicos de Maestría y Doctor; de conformidad con el presente Estatuto, las normas aprobadas por el Consejo Universitario y su propio Reglamento.
- b) Designar al Secretario Académico a propuesta del Director.
- c) Articular las actividades de posgrado de las Facultades, promoviendo el desarrollo de diplomados, programas de Maestría y Doctorado de la más alta calidad, conforme a Ley, en especial iniciativas interfacultativas e interuniversitarias.
- d) Monitorear y apoyar a las Unidades de Posgrado de las facultades en la implementación y ejecución de Diplomados, programas de Maestría y Doctorado, propiciando la aplicación de las más modernas tecnologías de información y comunicación.
- e) Promover la evaluación permanente y la realización de procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de Maestría y Doctorado.
- f) Aprobar los proyectos y currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados presentados por las Unidades de Posgrado y enviarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Proponer al Consejo Universitario las vacantes para el proceso de admisión.
- h) Proponer al Consejo Universitario la política de remuneraciones, honorarios e incentivos de las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela; la que tendrá como referencia el nivel académico, investigación científica, producción intelectual y productividad en la gestión.
- i) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el otorgamiento de Diplomados y los Grados Académicos de Maestro y de Doctor.
- j) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, la revalidación de los grados académicos de Maestro y Doctor obtenidos en el extranjero cuando esté autorizada para ello.
- k) Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Escuela y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- l) Elaborar el Reglamento Interno de la Escuela y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- m) Las demás funciones que establezca su Reglamento Interno y las que le asigne el Consejo Universitario.

El Director de la Escuela de Posgrado es elegido entre los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, que reúnan los mismos requisitos para ser elegido Decano.

El Director de la Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos; su mandato dura cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director y de no haber designación, por el docente Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Representar a la Escuela, presidir su Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- b) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- c) Conducir las actividades de la Escuela, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo Universitario, velando por su buen funcionamiento.
- d) Delegar a los Coordinadores Académicos de las Unidades de Posgrado las funciones que establece el Reglamento y las que estime convenientes, supervisando su desempeño.
- e) Firmar a nombre de la Escuela, conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los diplomas, grados de Maestro y Doctor otorgados por el Consejo Universitario.
- f) Presentar al Rector los documentos que requieran su aprobación o la del Consejo Universitario.
- g) Coordinar con las Facultades y otras instituciones nacionales o extranjeras, todo lo necesario para el buen desarrollo de la Escuela de Posgrado.

Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por los Coordinadores Académicos de la Unidad de Posgrado correspondiente, en base a sus méritos científicos y pedagógicos. Deben poseer los grados de Maestro o Doctor para los cursos de maestría y obligatoriamente el grado de Doctor para cursos de doctorado; y no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.

Las Facultades pueden proponer docentes para la Escuela de Posgrado, los que deben cumplir los requisitos mencionados.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

52.9 Institutos de Investigación Interfacultativos

Los Institutos de Investigación Interfacultativos son unidades operativas que reúnen a docentes de uno o más Departamentos Académicos para el estudio e investigación de problemas específicos. Además, cumplen funciones académicas, de servicio y difusión en el área de su actividad. Los estudiantes y opcionalmente los graduados participan en los proyectos de investigación. Los recursos que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a los mismos de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

La UNTRM tiene los siguientes Institutos Interfacultativos:

- a) Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES).





- b) Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología (IGBI).
- c) Instituto de Investigación de Arqueología y Antropología "Kuelap" (INAAK).
- d) Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales (IET).
- e) Instituto de Investigación de Estudios Estadísticos y Control de Calidad (IEC).

Los requisitos para la creación de un Instituto de Investigación son:

- a) Acreditar proyectos de investigación en la temática del Instituto a crearse.
- b) El promotor o docentes promotores deben haber publicado artículos científicos sobre la temática del Instituto.
- c) Tener los recursos humanos que permitan una actividad multidisciplinaria.
- d) Elaborar un proyecto de creación y desarrollo para el Instituto Facultativo, el cual será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.
- e) Elaborar el proyecto de creación y desarrollo para el Instituto Interfacultativo. La propuesta será presentada por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Los requisitos para la vigencia de un Instituto de Investigación son:

- a) Contar con unidades o laboratorios de investigación operativos que reflejen una actividad multidisciplinaria.
- b) Tener registrado en la Universidad un proyecto de investigación por año.
- c) Tener una publicación anual de artículo original, libro o capítulos de libros, por programa o línea de investigación.

La gestión de los Institutos de Investigación Interfacultativos está a cargo del Comité Directivo y del Director Ejecutivo del Instituto. El Director Ejecutivo es un profesor ordinario, con grado de Maestro o Doctor, designado por un período de tres (3) años, a propuesta del Rector. Puede ser designado Director Ejecutivo del Instituto un profesional externo a la Universidad con grado académico de Doctor, de reconocida trayectoria en investigación y con experiencia en la gestión de proyectos de investigación y desarrollo. El Director Ejecutivo no debe encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento.

El Comité Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultativos está constituido por el Rector, quien lo preside; y como miembros el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y Director Ejecutivo del Instituto de Investigación.

Cada Instituto de Investigación Interfacultativo elabora su Reglamento Interno y su Plan de Desarrollo, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

El Instituto de Investigación Interfacultativo, cumple las funciones siguientes:

- a) Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar estrategias interdisciplinarias y colaborativas de investigación que aporten al desarrollo local, regional y nacional.
- b) Convocar a organizaciones e instituciones públicas y privadas para asegurar la atención de sus necesidades de información y conocimiento en los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- c) Administrar un registro y consolidar en una base de datos los estudios e investigaciones realizadas por el Instituto; y difundirlos entre instituciones civiles, Organismos Gubernamentales y Organismos No Gubernamentales.
- d) Realizar convenios con institutos de investigación, universidades nacionales, extranjeras, instituciones y grupos afines para asegurar que la estrategia de investigación, intercambio de información y conocimientos tenga un amplio impacto.
- e) Recomendar al Consejo Universitario y otras instancias de la Universidad acciones y orientaciones que mejoren el aporte de la Universidad a los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- f) Propiciar la obtención de recursos para financiar investigaciones, en especial dentro del ámbito de influencia de la Universidad.
- g) Apoyar la participación de miembros de la Universidad en eventos científicos nacionales e internacionales.
- h) Promover la formación de profesionales investigadores en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Los Institutos de Investigación Facultativos son creados por los Consejos de Facultad, ratificados por el Consejo Universitario y aprobados por la Asamblea Universitaria. Para esto se requiere un proyecto de creación y su plan operativo.

La UNTRM tiene los siguientes Institutos Facultativos:

- a) Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios (INNA)-FIZAB
- b) Instituto de Investigación de la Construcción. (IIC)-FICIAM.
- c) Instituto de Investigación de Salud Integral Intercultural (ISI)-FACISA
- d) Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial de la región Amazonas (IIDAA-Amazonas)-FICA
- e) Instituto de Investigación en Tecnologías de Información y Comunicación (IITIC)-FISME
- f) Instituto de Investigación en Economía y Desarrollo (IIED)-FACEA
- g) Instituto de Investigación en Ingeniería Ambiental (IIIA)-FICIAM).





La gestión de un Instituto de Investigación Facultativo está a cargo del Director y su Comité Directivo. El Director es un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor, designado por el Consejo de Facultad por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del Decano.

Cada Instituto Facultativo elabora su Reglamento Interno y su Plan de Desarrollo Anual, los cuales deben ser aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 53. Órganos dependientes del Vicerrectorado Académico

Las Direcciones que dependen jerárquicamente del Vicerrectorado Académico, estarán a cargo de un profesional con grado académico de Maestro o Doctor, que no se encuentre comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

53.1 Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de brindar los programas y servicios de bienestar y recreación, dirigidos a la comunidad universitaria relacionados con la salud, asistencia social, psicopedagogía, alimentación y deportes a través de Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), entre otros, así como, fomenta actividades deportivas multidisciplinarias en beneficio de la comunidad universitaria, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad programas y servicios de salud física y mental, orientación psicopedagógica, deporte, comedor universitario para estudiantes, transporte para estudiantes, recreación y apoya los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscribirán en el Sistema Integral de Salud. La Universidad promueve la lucha contra el cáncer, para lo que suscribirá los convenios correspondientes, que debe incluir la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes. La Universidad en la medida de sus posibilidades ofrecerá un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

- Proponer programas de Bienestar Social y Deporte alineados a los objetivos estratégicos de la UNTRM.
- Planificar, reglamentar, coordinar y ejecutar los proyectos orientados a tratar problemas socioeconómicos y psicopedagógicos de los estudiantes de la UNTRM.
- Fomentar actividades de prevención integral vinculados a la salud físico y psicológica para propiciar estilos de vida armoniosos y saludables.
- Organizar eventos deportivos y recreativos que procuren el bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la comunidad universitaria.
- Planifica y ejecuta la evaluación psicológica, talleres y charlas de consejería individual y grupal, para mejorar las condiciones de salud y bienestar de la comunidad universitaria.
- Proponer convenios con instituciones públicas o privadas para atender las necesidades y lograr beneficios para la comunidad universitaria.
- Supervisar el servicio del Comedor Universitario.

El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, propone las políticas y estrategias acerca del bienestar universitario y deporte; conduce su ejecución una vez aprobadas por el Consejo Universitario.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes oficinas:

- Oficina de Bienestar Universitario.
- Oficina de Recreación y Deporte.

La Universidad implementa los servicios para integrar a las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley n° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Gestiona ante las entidades estatales pertinentes los servicios de salud para los estudiantes con discapacidad. El servicio de salud de la Universidad consiste en la atención de urgencias y emergencias, así como acciones de prevención de riesgos de la salud física y mental, jornadas de evaluación física, socioeconómica y psicológica; todos los campus de la universidad cuentan con un tópico universitario con personal capacitado que ejerce su labor de acuerdo a procedimientos y protocolos de salud establecidos para la atención de urgencias y emergencias.

La Universidad propicia la creación de becas y bolsas de trabajo para estudiantes con buen rendimiento académico y de bajos recursos económicos.

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas Facultades.

La Universidad instituye y apoya la olimpiada universitaria y juegos florales que se realicen en el marco del aniversario institucional. Las vincula con las olimpiadas interuniversitarias, nacionales e internacionales.





Asimismo, crea programas deportivos de alta competencia (PRODAC) con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías y se rige de acuerdo a reglamento.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

53.2 Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNTRM es el órgano encargado de diseñar, organizar, dirigir, implementar y ejecutar políticas, programas y actividades institucionales de Proyección Social y Extensión Cultural de acuerdo con las características de aplicación de los programas de estudio que ofrece la UNTRM.

Es la encargada de proponer y conducir el Plan de Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNTRM que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo local, regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

La Proyección Social y Extensión Cultural, como función obligatoria de la Universidad, la realizan sus Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos. Identifica, recibe, analiza y atiende los problemas y necesidades de la comunidad de su ámbito de influencia, con la finalidad de promover su desarrollo integral. La Proyección Social y Extensión Cultural se orienta preferentemente hacia los sectores menos favorecidos económicamente, como las comunidades campesinas y nativas, empresas asociativas en general y pequeños productores.

La Universidad presta servicios de Proyección Social y Extensión Cultural a la comunidad, a través de actividades, servicios de capacitación, asistencia técnica y divulgación. La ejecutan los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad. Las actividades y servicios de capacitación y asistencia técnica se desarrollan en la modalidad de educación no formal.

Toda actividad de Proyección Social y Extensión Cultural responde al Plan Estratégico de la Universidad con metas a corto, mediano y largo plazos que debe ser coordinado por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, el mismo que evalúa y publica sus resultados.

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, coordina con las Facultades y sus comisiones permanentes para planificar y ejecutar acciones hacia la comunidad.

La Proyección Social y Extensión Cultural forman parte de la actividad académica de los docentes de la Universidad.

Son funciones de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, las siguientes:

- Coordinar y formular el Plan de Proyección Social y Extensión Cultural de la Universidad, para ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Mantener relaciones con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco, con otras universidades e instituciones culturales, sociales y económicas.
- Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la proyección y extensión universitaria.
- Canalizar los fondos asignados a las unidades de proyección y extensión universitaria de su dependencia.
- Organizar eventos internos con el fin de exponer, discutir o divulgar a toda la comunidad universitaria los trabajos de proyección y extensión universitaria que se realizan, y publicar el resumen anual informativo de estas actividades.
- Apoyar la publicación de materiales de divulgación.

La Proyección Social y Extensión Cultural que realiza la Universidad recibe el aporte económico del Estado a través de su presupuesto, así como de los organismos del sector público o privado nacional e internacional que la fomentan.

Toda actividad de Responsabilidad Social Universitaria responde al Plan Estratégico de la Universidad con metas a corto, mediano y largo plazos que debe ser coordinado por el Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, la misma que evalúa y publica sus resultados.

La Universidad en el marco de su función académica, de investigación y de responsabilidad social universitaria, contribuye a la conservación del ambiente, valoración cultural, étnica y desarrollo sostenible.

La Universidad, a través de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, integra a los presidentes de las comisiones permanentes de proyección, extensión y responsabilidad social universitaria de las facultades, quienes conforman el directorio. El directorio es presidido por el Vicerrector Académico y actúa como Secretario Técnico el Director de Proyección Social y Extensión Cultural; sus funciones y atribuciones están establecidas en su Reglamento.

Para realizar las acciones de Responsabilidad Social Universitaria, la Universidad recibe el aporte económico del Estado a través de su presupuesto, así como de los organismos del sector público o privado nacional o internacional que la fomentan.





En su presupuesto general, la Universidad asigna anualmente un monto que garantiza la ejecución y el fomento de la Responsabilidad Social Universitaria, mediante programas o proyectos, de acuerdo al Artículo 125° de la Ley n° 30220, Ley Universitaria.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

53.3 Dirección de Seguimiento al Graduado e Inserción Laboral

La Dirección de Seguimiento al Graduado e Inserción Laboral de la UNTRM, es el órgano encargado de mantener vinculación permanente con sus egresados para que participen y se enriquezcan de la actividad académica, de investigación y sociocultural; así como establecer vínculos con entidades del sector público y privado a fin de retroalimentar y conocer la inserción de sus egresados en el mercado laboral.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

53.4 Dirección de Admisión y Registros Académicos

La Dirección de Admisión y Registros Académicos es el órgano encargado de organizar y coordinar el proceso de admisión de la Universidad en sus diferentes modalidades, administra el proceso de matrícula y las acciones relativas al registro y gestión académica del estudiante; también, le compete prestar asesoramiento y servicios a las diversas unidades académicas en materia de planeamiento, evaluación curricular y diseñar el sistema de evaluación académica de la Universidad, en coordinación con las Facultades.

Son funciones de la Dirección de Admisión y Registros Académicos:

- Planificar, organizar y determinar los procesos de admisión en las diferentes modalidades que ofrece la Universidad.
- Brindar apoyo técnico y logístico para la elaboración del examen de admisión y para la creación, depuración y mantenimiento del banco de preguntas.
- Coordinar con el Centro Preuniversitario lo relacionado a las evaluaciones de sus estudiantes para el proceso de admisión.
- Elaborar, actualizar y publicar los prospectos de admisión.
- Formular reglamentos académicos de admisión y matrícula, convalidación y evaluación, para su aprobación en Consejo Universitario.
- Elaborar y sistematizar información para su publicación institucional, relacionada a: número de alumnos por facultades y programas de estudio, número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y por carrera.
- Administrar información sobre los planes de estudio de las facultades y récord académico de los estudiantes de la Universidad.
- Administrar la documentación relacionada a la matrícula, asistencia, estudios, evaluación y certificación académica de los estudiantes de la Universidad.
- Coordinar y asesorar la estructuración curricular de las facultades.
- Recopilar, procesar y poner a disposición de las unidades que lo requieran, la información sobre currículo y evaluación.
- Organizar certámenes de capacitación y actualización del personal docente sobre los procedimientos y normas de evaluación, su implementación técnica y aplicación.

Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Admisión y Registros Académicos cuenta con las siguientes oficinas:

- Oficina de Admisión.
- Oficina de Registros Académicos.

Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

53.5 Dirección de Gestión de la Calidad Académica

La Dirección de Gestión de la Calidad Académica es el órgano encargado de asesorar a las Carreras Profesionales en el logro de los objetivos tendientes a mejorar la calidad académica, de autoevaluación y acreditación.

Son funciones de la Dirección de Gestión de la Calidad Académica:

- Promover cultura permanente de evaluación orientada a la calidad y excelencia en las diferentes actividades de la Universidad.
- Desarrollar y coordinar las actividades de autoevaluación con fines de acreditación institucional.
- Conducir y supervisar la autoevaluación, autorregulación de cada carrera profesional empleando los estándares establecidos por el ente superior competente.
- Revisar y supervisar los planes de estudio de las carreras profesionales, para ser aprobados en Consejo Universitario, de acuerdo a la política académica de la Universidad.

La Dirección de Gestión de la Calidad Académica cuenta con las siguientes oficinas:

- Oficina de Calidad Académica.
- Oficina de Acreditación.





Sus funciones y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

53.6 Dirección de Biblioteca Central

La Dirección de Biblioteca Central es la encargada de administrar, resguardar y proporcionar material bibliográfico, hemerográfico e información contenida en libros, trabajos de investigación, tesis y otros que contribuyan al mejoramiento de la educación superior, la investigación y otros procesos conducentes a la formación de los alumnos y al desarrollo curricular, proyectando a la vez sus servicios hacia la comunidad.

Son funciones de la Dirección de Biblioteca Central:

- Brindar servicios de biblioteca, información y documentación a la comunidad universitaria y ciudadanía.
- Coordinar y solicitar la adquisición de recursos bibliográficos para la biblioteca y hemeroteca de la Universidad.
- Catalogar los recursos bibliográficos y el uso adecuado de los mismos.
- Promover e implementar la biblioteca virtual de la Universidad.
- Administrar el intercambio de publicaciones entre la Universidad y otras instituciones.
- Administrar la documentación, librería y bazar universitario.
- Promover y coordinar la organización y funcionamiento de la red de unidades de información de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Biblioteca Central cuenta con las siguientes oficinas:

- Oficina de publicaciones físicas.
- Oficina de publicaciones virtuales.

Artículo 54. Órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación

Las Direcciones que dependen jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación están a cargo de un profesor ordinario con grado académico de Maestro o Doctor, que no se encuentre comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

54.1 Dirección de Gestión de la Investigación e Innovación

La Dirección de Gestión de la Investigación e Innovación es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que se encarga de gestionar y administrar el proceso de la investigación e innovación en la Universidad.

Son funciones de la Dirección de Gestión de la Investigación e Innovación:

- Gestionar recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la investigación.
- Registrar los proyectos de investigación de docentes y estudiantes.
- Programar fondos concursables para investigación.
- Consolidar las investigaciones de docentes y estudiantes.
- Promocionar los programas de iniciación e innovación científica.
- Articular la investigación e innovación con organizaciones públicas y privadas.
- Coordinar las demandas empresariales en proyectos de investigación e innovación, para el desarrollo de tecnologías.
- Coordinar las iniciativas en investigación vinculadas al emprendimiento de los estudiantes.
- Monitorear y evaluar las investigaciones de la Universidad.

La Dirección de Gestión de la Investigación e Innovación cuenta con las oficinas siguientes:

- Oficina de Supervisión de la Investigación e Innovación. Se encarga del monitoreo de la ejecución de los proyectos de investigación e innovación, así como también del registro de proyectos, informes parciales, informes finales y artículos científicos.
- Oficina de Evaluación de la Investigación e Innovación. Se encarga de la calificación de los proyectos de investigación e innovación, informes parciales, informes finales y artículos científicos.

54.2 Dirección de Difusión, Publicación y Transferencia

La Dirección de Difusión, Publicación y Transferencia; es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación que se encarga de difundir, publicar y transferir los resultados de la investigación e innovación realizadas por los docentes y estudiantes.

Las funciones de la Dirección de Difusión, Publicación y Transferencia son:

- Promoción de eventos de difusión y transferencia de la investigación.
- Divulgación del conocimiento de la investigación e innovación.
- Revisión y edición del material a publicar.

La Dirección de Difusión, Publicación y Transferencia, cuenta con las oficinas siguientes:

- Oficina de Difusión Científica. Realiza la promoción de eventos de difusión y transferencia de resultados de investigación e innovación.
- Oficina de Edición Científica. Realiza la divulgación del conocimiento generado a partir de la investigación e innovación y de la revisión y edición del material a ser publicado. Es responsable del fondo editorial de la Universidad.





54.3 Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes

La Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que se encarga de gestionar, promover e impulsar los procesos de propiedad intelectual y patentes derivadas de las acciones que en materia de investigación e innovación se realizan en la Universidad.

Las funciones de la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes son:

- Gestionar la protección de los derechos de autor y los derechos conexos.
- Administrar el registro de Derecho de Autor de la Universidad.
- Propiciar el desarrollo de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y diseños industriales.
- Gestionar el reconocimiento del conocimiento colectivo de pueblos originarios.
- Gestionar la obtención de certificados de obtentor de nuevas técnicas biotecnológicas y genes.

La Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes, cuenta con las oficinas siguientes:

- Oficina de Propiedad Intelectual. Promueve las políticas de protección de los derechos de autor y conexos.
- Oficina de Patentes. Propicia el desarrollo de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y patentes de diseños industriales; así como el establecimiento de marcas comerciales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 55. Organización del régimen académico

La UNTRM organiza y establece su régimen por Facultades que tienen la siguiente estructura:

- Departamentos Académicos.
- Escuelas Profesionales.
- Unidades de Investigación.
- Unidades de Posgrado.

Artículo 56. Las Facultades

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Son Facultades de la UNTRM las siguientes:

- Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
- Facultad de Ciencias Sociales (FACISO)
- Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)
- Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)
- Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental (FICIAM)
- Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)
- Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, Filial Bagua (FISME)
- Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP).

Artículo 57. Los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada departamento académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Para ser elegido Director de Departamento se requiere ser docente principal.

En caso de ausencia temporal del Director del Departamento Académico (elegido o encargado), éste será reemplazado por el docente designado por dicho Director y de no haber designación, por el docente que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia y el más antiguo en la categoría.

Son funciones del Director de Departamento Académico:

- Asignar la carga horaria a los docentes de su Departamento.
- Revisar y aprobar la declaración de carga horaria de los docentes de su Departamento.
- Supervisar e informar la ejecución de la carga horaria declarada por los docentes de su Departamento.
- Supervisar e informar la ejecución de la labor académica a cargo de docentes de otros departamentos que brindan servicios en su Facultad.
- Convocar a sus docentes a sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo a los reglamentos internos de cada Facultad.
- Evaluar el informe semestral de los docentes de su Departamento.

Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico son:





- a) Por renuncia voluntaria,
- b) Por impedimento físico o incapacidad permanente,
- c) Por inconducta funcional,
- d) Negligencia en el ejercicio de sus funciones,
- e) Por fallecimiento,
- f) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso,
- g) Separación definitiva o destitución, de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 29988 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 004-2017-MINEDU.
- h) Nepotismo conforme a la Ley de la materia,
- i) Incumplimiento de la Ley, presente Estatuto y Reglamentos,
- j) Por haber perdido su condición de docente universitario ordinario.

Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de diez (10) docentes de la misma especialidad o afines.

La UNTRM cuenta con nueve (9) departamentos académicos:

- a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
 - Departamento Académico de Educación, Ciencias de la Comunicación y Ciencias Básicas.
- b) Facultad de Ciencias Sociales (FACISO)
 - Departamento Académico de Ciencias Sociales
- c) Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)
 - Departamento Académico de Salud pública.
- d) Facultad de ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)
 - Departamento Académico de Agronomía, Agroindustria y Forestal
- e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental (FICIAM)
 - Departamento Académico de ingeniería Civil y Ambiental.
- f) Facultad de ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)
 - Departamento Académico de Zootecnia, Agronegocios y Biotecnología
- g) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua
 - Departamento Académico de Ingeniería
- h) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)
 - Departamento Académico de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
- i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)
 - Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 58. Las Escuelas Profesionales de la UNTRM

Las Escuelas Profesionales, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por su Consejo de Facultad correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Las funciones del Director de Escuela Profesional son:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de formación profesional.
- b) Coordinar con el Director de Departamento Académico la programación del calendario académico, estableciendo horarios y asignación de aulas.
- c) Elevar al Decano al término del período lectivo un informe sobre el desarrollo de las actividades académicas de la carrera profesional.
- d) Programar sus necesidades académicas, administrativas, económicas y presentarlas al Consejo de Facultad para su aprobación.
- e) Presentar al Director de Departamento de su Facultad, la necesidad de docentes que requiera su Plan de Estudios, especificando los departamentos académicos al que pertenecen.
- f) Establecer y elaborar los objetivos profesionales, la organización curricular y las sumillas de los cursos de acuerdo a su realidad.
- g) Solicitar la entrega oportuna de los sílabos.
- h) Evaluar semestralmente el cumplimiento de sus fines y objetivos e informar al Consejo de Facultad.

Las Escuelas Profesionales de la UNTRM son:

- a) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación (FECICO)
 - Escuela Profesional de Educación:
 - Primaria





- Secundaria con menciones en:
 - o Historia, Geografía y Filosofía
 - o Lengua y Literatura
 - Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe:
 - Inicial
 - Primaria
 - Secundaria con menciones en:
 - o Matemática
 - o Lengua y Literatura
 - o Ciencias Naturales y Bioética
 - Escuela Profesional de Idiomas
 - Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
- b) Facultad de Ciencias Sociales (FACISO)
- Escuela Profesional de Arqueología
 - Escuela Profesional de Antropología Escuela Profesional de Trabajo Social Escuela Profesional de Sociología.
- c) Facultad de Ciencias de la Salud (FACISA)
- Escuela Profesional de Enfermería
 - Escuela Profesional de Estomatología
 - Escuela Profesional de Tecnología Médica, con mención en:
 - Radiología
 - Terapia Física y Rehabilitación
 - Escuela Profesional de Psicología
 - Escuela Profesional de Medicina Humana Escuela Profesional de Obstetricia.
- d) Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias (FICA)
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma
 - Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.
- e) Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental (FICIAM)
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil
 - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
- f) Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología (FIZAB)
- Escuela Profesional de Ingeniería Zootecnista
 - Escuela Profesional de Ingeniería en Agronegocios.
- g) Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica (FISME), Filial Bagua
- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
 - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica Escuela Profesional de Ingeniería Empresarial
 - Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.
- h) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas (FACEA)
- Escuela Profesional de Administración en Turismo
 - Escuela Profesional de Contabilidad
 - Escuela Profesional de Economía
 - Escuela Profesional de Administración de Empresas Escuela Profesional de Negocios Gastronómicos.
- i) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP)
- Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
 - Escuela Profesional de Criminalística.



Artículo 59. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza en Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.



Artículo 60. La Unidad de Investigación

La unidad de investigación, es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 61. La Unidad de Posgrado

La unidad de posgrado, es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Coordinador Académico que es un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga la EPGUNTRM, relacionados a la especialidad y quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del

Decano. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto. El periodo de gestión del Coordinador de la Unidad de Posgrado no excede al del Decano. Coordinan con la Escuela de Posgrado. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por Consejo Universitario y aprobada por la Asamblea Universitaria; requiere el pronunciamiento favorable de la SUNEDU.

Las atribuciones del Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado de la Facultad son:

- Representar a la Unidad de Posgrado de su Facultad.
- Integrar el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.
- Conducir las actividades de la Unidad, de acuerdo con los planes y el presupuesto anual aprobados por el Consejo de Facultad.
- Coordinar con las facultades, la Dirección de la Escuela de Posgrado y otras instituciones nacionales o extranjeras, el buen desarrollo de la Unidad.

Las funciones de la Unidad de Posgrado son:

- Articular las actividades de posgrado de la Facultad, promoviendo el desarrollo de Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados del más alto nivel, en especial iniciativas interfacultativas, interuniversitarias e internacionales.
- Implementar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Posgrado, Diplomados, Segundas Especialidades, Maestrías y Doctorados, propiciando la aplicación de las más modernas tecnologías de información y comunicación.
- Realizar procesos de autoevaluación y acreditación de Maestrías y Doctorados.
- Presentar a la Escuela de Posgrado de la Universidad los proyectos y currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Unidad de Posgrado para ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación. Debe ser ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN

Artículo 62. La investigación

La investigación es una función fundamental y obligatoria en el proceso educativo de la Universidad; cuyo fomento tiene como finalidad responder a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica de la UNTRM.

La UNTRM promueve, estimula, realiza y difunde la investigación de acuerdo a los diferentes enfoques científicos y en todos los campos del conocimiento, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y responda a la problemática preferentemente regional y nacional.

La investigación es una actividad obligatoria de los docentes en todas sus categorías y régimen de dedicación; es fundamental en la formación académico - profesional de los estudiantes y tiene como función primordial generar conocimiento y tecnología para la solución de problemas.

La investigación se desarrolla en las diferentes disciplinas y especialidades de las Facultades, Centros e institutos de investigación y a través del desarrollo curricular; así como otras formas que establezca el reglamento, es promovida y apoyada por el Vicerrectorado de Investigación, se incentiva que sea interdisciplinaria y en equipo.

El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, sociedad civil, empresas y entidades del Estado.



Artículo 63. Presupuesto de Investigación

La UNTRM gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes, a través de la Dirección de Gestión de la Investigación e Innovación; la Dirección de Difusión, Publicación y Transferencia y la Dirección de Gestión de Propiedad Intelectual y Patentes; incluyendo la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.

Los fondos de investigación contribuyen al fortalecimiento de la carrera de los investigadores en la UNTRM, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, teniendo en consideración los aportes de cada una de las partes y otorgando a la Universidad un mínimo de veinte por ciento (20 %) de participación.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 64. Proceso de admisión

La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante concurso público en el que se aplica un examen escrito de conocimientos; previa aprobación de plazas en Consejo Universitario y máximo dos veces por año. La admisión se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. El Consejo Universitario establece las escuelas profesionales que tendrán admisión en el primer y en el segundo examen de admisión de cada año.

El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión.

La admisión a estudios de pregrado está a cargo de la Dirección de Admisión y Registros Académicos; y el proceso de admisión para estudios de posgrado se rige por su reglamento y es conducido por la Escuela de Posgrado.

Artículo 65. Determinación del número de vacantes y modalidades de admisión

El número de vacantes de ingreso a la UNTRM se determina a propuesta de cada Facultad y se aprueba en Consejo Universitario. El número total de vacantes por año debe considerar las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad, tales como:

- Examen ordinario,
- Examen extraordinario,
- Centro preuniversitario,
- Primeros y segundos puestos de las instituciones educativas de nivel secundario,
- Quinto año de educación secundaria
- Traslados internos,
- Traslados externos,
- Deportistas destacados,
- Titulados y graduados,
- Personas con discapacidad,
- Convenios,
- Plan integral de Reparaciones (PIR),
- Licenciados de las Fuerzas Armadas,
- Examen extraordinario para estudiantes de I y II semestre provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por SUNEDU.
- Traslado externo para estudiantes del III al IX Semestre provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por SUNEDU.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNTRM.

Artículo 66. Admisión de estudiantes extranjeros

La UNTRM admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico administrativo interno que regula a todos los estudiantes o según se norme en los convenios respectivos. No requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.





CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA Y EVALUACIONES

Artículo 67. Matrícula

La matrícula es personal o virtual y es el acto formal, por la que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Por la matrícula, los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado.

Con la matrícula del estudiante, la UNTRM asume la responsabilidad en la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

La matrícula se realiza a través de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, en coordinación con las facultades, conforme al Reglamento de Matrícula y al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos en que se registra el estudiante; y también ordinaria o extraordinaria, según el cronograma de matrícula.

Artículo 68. Evaluación

La evaluación de los estudiantes se efectuará conforme al Reglamento General de Evaluación de los Estudiantes de la UNTRM, aprobado por el Consejo Universitario. Los resultados se expresan cuantitativamente en la escala vigesimal.

La evaluación debe ser integral y permanente, debe tender a desarrollar la capacidad dinámica, crítica y analítica; y fomentar un cabal aprovechamiento académico.

En cada semestre académico, la Facultad realiza una encuesta de desempeño docente, aplicada a los estudiantes que recibieron el servicio educativo.

La Universidad ofrecerá, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, el servicio de orientación psicopedagógica y de asesoría especial para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.



TÍTULO V DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I ESTUDIOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 69. Régimen de estudios

El régimen de estudios responde a las necesidades nacionales y a las demandas del desarrollo cultural. La UNTRM establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede desarrollarse en las modalidades presencial o semipresencial.

Artículo 70. Niveles de estudio

Los estudios que brinda la UNTRM se organizan en los niveles siguientes:

- a) Pregrado, conducentes al Grado de Bachiller
- b) Posgrado, conducentes al Grado de Maestro o Grado de Doctor.
- c) Formación Continua, que comprende diplomados de posgrado, cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización.

La Universidad otorga, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM.

Títulos profesionales

- a) Título Profesional o de Licenciado con denominación propia, y
- b) De segunda especialidad y subsiguientes.

Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos. Asimismo, los títulos profesionales, de segunda especialidad y subsiguientes.

Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido el plan de estudios de pregrado.
- b) Presentación y aprobación de la sustentación de un trabajo de investigación; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM. Se aplica a los estudiantes ingresantes a la UNTRM a partir del Semestre Académico 2016-I.
- c) Haber efectuado estudios en la UNTRM por lo menos los dos últimos semestres académicos.
- d) Conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés, o lengua nativa; acreditados, a nivel básico, por el Centro de Idiomas de la Universidad.





- e) Los demás que se señalen en el Reglamento General para el Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor y del Título Profesional en la UNTRM.

Después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, se obtiene el Título Profesional por una de las siguientes modalidades:

- Tesis.
- Trabajo de Suficiencia Profesional.

Únicamente los egresados que obtuvieron su Grado Académico de Bachiller en la UNTRM, podrán obtener el Título Profesional en la UNTRM.

Título de Segunda Especialidad Profesional se sujetará a los siguientes requisitos:

- Tener un Título Profesional o equivalente.
- Haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- La presentación y aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residente médico se rige por sus propias normas.

La obtención del Grado Académico de Maestro se sujetará a los requisitos siguientes:

- Tener Grado Académico de Bachiller.
- Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, con una duración de cuatro (4) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Tener dominio, a nivel intermedio, de un idioma extranjero o lengua nativa, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad.
- Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de su especialidad.

Para la obtención del Grado Académico de Doctor se requiere:

- Tener Grado Académico de Maestro.
- Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, con una duración de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- Tener dominio, a nivel intermedio, de dos idiomas extranjeros, acreditados por el Centro de Idiomas de la Universidad. Uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de la especialidad.

En concordancia con el Artículo 15 inc. "15.13" de la Ley Universitaria 30220, la Universidad reconocerá y revalidará los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, por universidades o instituciones que tengan categoría universitaria, cuando la Universidad esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) para ello.

Los grados académicos y títulos que otorga la UNTRM son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

Artículo 71. Crédito académico

El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

En los estudios semipresenciales el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales

Artículo 72. Diseño curricular

La UNTRM en su Reglamento Académico, determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo con sus especialidades.

El currículo flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles académicos, que el estudiante elige para matricularse y seguir una especialidad; así como, para organizar sus estudios. Los márgenes de opción del currículo flexible lo establece la normatividad académica.

Cada Facultad establecerá el currículo de su(s) Escuela(s) Profesional(es) en concordancia con las disposiciones de los Órganos de Gobierno universitario. El currículo establecido se dará a conocer a los estudiantes.

Los currículos en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos; y su actualización se realizará cada tres (3) años o cuando se estime conveniente, según los procesos de autoevaluación y los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos universales.





CAPÍTULO II ESTUDIOS DE PREGADO

Artículo 73. La estructura curricular

La estructura curricular de las Escuelas profesionales, abarca una duración no menor de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos y tendrá un valor mínimo de doscientos (200) créditos; excepto para Derecho y Ciencias Políticas que tiene un valor mínimo de doscientos cuarenta y ocho (248) créditos, Psicología un valor mínimo de doscientos sesenta y ocho (268) créditos y Estomatología un valor mínimo de doscientos veintitrés (223) créditos, debido a que estas tres Escuelas Profesionales tiene un plan de estudios de seis (6) años o doce (12) semestres académicos; y Medicina Humana que es de siete (7) años o catorce (14) semestres académicos con un valor mínimo de trescientos diez (310) créditos. Las Facultades reglamentarán el valor máximo.

La Universidad tiene un régimen de estudios, cuya estructura curricular está compuesta del siguiente modo:

- a) Asignaturas de formación básica y general, con no menos de treinta y cinco (35) créditos.
- b) Asignaturas de formación profesional y especializada, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- c) Las Prácticas Pre-profesionales y actividades de investigación, proyección social, extensión cultural y producción de bienes o prestación de servicios, estarán comprendidos o no en el plan de estudios.
- d) Todas las asignaturas deben estar distribuidas de acuerdo a la Ley Universitaria.

Artículo 74. Período lectivo

En la UNTRM los estudios profesionales se desarrollan en un período lectivo semestral que tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas, las cuales comprenden trece (13) semanas lectivas, tres (3) semanas para tres (3) evaluaciones parciales y una (1) semana para examen sustitutorio. Los semestres académicos se iniciarán según lo acordado y planificado por el Consejo Universitario.

El cumplimiento de los periodos lectivos semestrales es responsabilidad del Consejo Universitario. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes, de los servidores y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente, es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

El estudiante que desaprobó en una o más asignaturas puede matricularse en las asignaturas siguientes, siempre que las desaprobadas no sean prerrequisito.

El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos.

Artículo 75. Año lectivo

El año lectivo comprende dos (02) semestres académicos de programación regular y los cursos de nivelación que se desarrollan en enero y febrero, durante el periodo de vacaciones de los estudiantes. Los cursos de nivelación son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 76. Cursos o asignaturas de nivelación

Las facultades determinan y programan los cursos de nivelación, en base al Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregado y se proponen al Consejo de Facultad para su aprobación y luego su ratificación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77. Estudios de posgrado

La UNTRM ofrece estudios de posgrado conducentes a Diplomado, Maestría y Doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:

- a) **Diplomado de Posgrado.** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) **Maestrías.** Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio, a nivel intermedio, de un (1) idioma extranjero o lengua nativa.
- c) **Doctorados.** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.





CAPÍTULO IV FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 78. Programas de formación continua

La UNTRM desarrolla programas académicos de formación continua que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 79. Educación a distancia

La UNTRM puede desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

TÍTULO VI DOCENTES

CAPÍTULO I DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 80. Docentes de la UNTRM

Los docentes de la UNTRM son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

La docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria n° 30220 y el presente Estatuto.

El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta.

Los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Por lo menos, el 25 % de los docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 81. Docentes ordinarios

Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria mediante concurso público de méritos para nombramiento en plaza vacante presupuestada. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Reglamento General de Ingreso a la Docencia. Es obligatorio poseer:

- a) El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado académico de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

La docencia universitaria ordinaria es carrera pública. Los docentes gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado.

Son actividades de los docentes de la Universidad:

- a) El trabajo lectivo.
- b) Preparación de clases y evaluación.
- c) La consejería.
- d) La investigación científica y tecnológica.
- e) El gobierno y administración.
- f) La proyección social y extensión cultural/responsabilidad social universitaria.
- g) La capacitación que conduzca al fortalecimiento de su formación en el área de su especialidad y de interés institucional.





- h) La producción de bienes y/o prestación de servicios.
- i) La asesoría de tesis.
- j) La participación como jurado.
- k) El trabajo en comisiones.

Artículo 82. Régimen de dedicación de los docentes

- a) A Dedicación Exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.
- b) A Tiempo Completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.
- c) A Tiempo Parcial. Cuando su permanencia en la Universidad es menor de cuarenta (40) horas semanales.

El Rector, Vicerrectores y Decanos, están exceptuados de realizar labor lectiva por tener que ejercer su cargo a dedicación exclusiva.

Artículo 83. Docentes extraordinarios

Los docentes extraordinarios de la UNTRM son:

Eméritos: profesionales que por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual, obtienen esta distinción con posterioridad a su cese de la Universidad.

Honorarios: las personalidades nacionales o extranjeras, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin ser docentes de la Universidad, han prestado connotados servicios a esta Institución.

Visitantes: docentes, investigadores y profesionales universitarios, nacionales o extranjeros, de excelente calificación académica, que prestan sus servicios temporales en la Universidad por cualquier forma de cooperación internacional.

Ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y no podrán superar el 10% del número total de docentes de la Universidad que dictan en el respectivo semestre. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente, y no recibirán remuneración de la Universidad.

Artículo 84. Docentes contratados

La Universidad está facultada a contratar docentes, y son aquellos que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. La contratación se realiza previo concurso público de méritos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Para ser Docente Contratado se requiere poseer el Título Profesional y Grado de Maestro o Doctor exigido para la correspondiente plaza, y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidades que señala el Estatuto, la Ley n° 29988 y su Reglamento y demás leyes correspondientes.

El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, toda vez que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Artículo 85. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexadas, nacionales e internacionales, libros, partituras, grabaciones, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado, en razón de su excelencia académica, a propuesta del Vicerrector de Investigación. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 86. Apoyo a la actividad docente

El apoyo a la actividad docente en la UNTRM se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el reglamento respectivo.





Para el caso del Jefe de Práctica, debe contar con título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad. En el caso de los ayudantes de cátedra o laboratorio, es necesario que estén cursando los dos (2) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior de su promoción.

Artículo 87. Distinciones honoríficas

La UNTRM otorga distinciones honoríficas a docentes que hayan obtenido logros excepcionales a lo largo de su carrera profesional, de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

La Universidad podrá otorgar la distinción honorífica de Doctor *Honoris Causa* y las distinciones de Docente Honorario, Docente Visitante y Docente Emérito.

La distinción honorífica de Doctor *Honoris Causa* se otorga a docentes nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte, el deporte y la cultura.

La propuesta se hace por el Consejo de Facultad y es aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) del número legal de sus miembros.

La distinción de Docente Honorario y Docente Visitante se concederá a docentes e investigadores de universidades del país o del extranjero, con probados servicios académicos a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y previo procedimiento señalado en el párrafo anterior; la distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes cesantes o jubilados de la Universidad con probados servicios a la institución.

La Universidad podrá conceder las siguientes distinciones:

- Distinción de Primer Grado, Toribio Rodríguez de Mendoza.
- Distinción de Segundo Grado, Blas Valera.

La Universidad otorga las distinciones consideradas en el párrafo anterior, al personal no docente de la Universidad, que cumpla labores excepcionales que se enmarquen en resultados eficientes en el servicio, se constituya en modelo de conducta para el conjunto de empleados, promueva valores sociales, promueva beneficios a favor de la UNTRM y/o mejore la imagen de la UNTRM frente a la comunidad.

El Consejo Universitario o los Consejos de Facultad pueden declarar Huéspedes Distinguidos e imponerles el distintivo de docente y entregarles un pergamino a docentes o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

El distintivo para los graduados y docentes consiste en una medalla con el logotipo de la Universidad, de forma circular de 6 cm de diámetro. Este distintivo llevará cinta de acuerdo al color emblema de cada Facultad para los graduados de Bachiller y de color celeste para los docentes. El Rector lleva cinta con los colores de la bandera nacional, los Vicerrectores cinta blanca y roja y los Decanos de acuerdo al color emblema de su Facultad.

Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

CAPÍTULO III ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 88. Carrera docente

Constituye el régimen laboral especial ascendente, y por categorías, al que pertenecen únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 89. Admisión y promoción en la carrera del docente ordinario

La admisión a la carrera de docente ordinario se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

La promoción en la carrera del docente ordinario es la siguiente:

- Para ser Profesor Principal se requiere Título Profesional, Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Profesor Asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.
- Para ser Profesor Asociado se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como Profesor Auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Auxiliar, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley n° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.





- c) Para ser Profesor Auxiliar se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una Universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 90. Plazas docentes

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, conforme al Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 91. Concursos públicos

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 92. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El nombramiento como Docente Ordinario lo efectúa el Consejo Universitario, de acuerdo con el resultado del concurso público para ingreso a la docencia.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares; cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNTRM es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno en la UNTRM.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 93. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad.
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Perfeccionar y actualizar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, científica, artística y tecnológica.
- g) Brindar tutoría y consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h) Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- j) Observar conducta y dignidad propias del docente universitario dentro y fuera de la Universidad.
- k) Participar en la elaboración de los sílabos de los cursos administrados por el Departamento Académico al que está adscrito
- l) Elaborar textos didácticos universitarios como aporte al desarrollo de sus clases.
- m) Asistir a las actuaciones y reuniones a las que son citados por las autoridades.
- n) Orientar su labor de investigación científica, acorde a las necesidades regionales y nacionales.
- o) Presentar obligatoriamente informes sobre trabajos de investigación que reciben apoyo económico de la Universidad.
- p) Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de la actividad política partidaria.
- q) Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados.
- r) Contribuir en la formación integral de los estudiantes universitarios.
- s) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad.
- t) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- u) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- v) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.





- w) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- x) Presentar su Informe de Actividades Académicas o Informe Semestral en base a su Declaración de Carga Horaria Semestral, como mínimo hasta una (01) semana después de haber concluido el semestre académico correspondiente.
- y) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 94. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias y gozar de incentivos por Coordinación e Investigación de acuerdo al Reglamento.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según competencias y las necesidades de la UNTRM.
- f) Percibir una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad.
- g) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- h) Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario, según reglamento.
- i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría y clase docente.
- j) Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- k) Gozar del beneficio del Año Sabático, por cada siete (07) años de servicios con fines de investigación o preparación de publicaciones de conformidad con el correspondiente Reglamento.
- l) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- m) Gozar del derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- n) Gozar de incentivos a la excelencia académica y por investigación, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Universidad
- o) Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.
- p) Los descuentos por faltas y tardanzas aplicados a los docentes constituirán un fondo económico especial, con su debido reglamento, que debe ser distribuido entre los docentes ordinarios y contratados anualmente.
- q) Los otros que dispongan los órganos competentes.



Artículo 95. Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al Reglamento correspondiente. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad del Departamento Académico al que está adscrito el docente.

Artículo 96. Las pensiones y compensaciones a cargo del Estado, correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990, se calculan en base a las últimas remuneraciones pensionables, percibidas en esta Universidad; si el trabajador luego de haber cesado, ha ingresado a trabajar en la UNTRM, podrá adicionarse el tiempo de servicios de la Entidad de origen, siempre y cuando haya adquirido el derecho a una pensión en dicha Entidad. La acumulación por tiempo de servicios, es procedente solo para efectos de la progresión en la carrera pública del servidor, más no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales como la Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones truncas o no gozadas, etc.

Artículo 97. Cuando los estudios de capacitación se desarrollen en otras Universidades del país o del extranjero, la Universidad concede al docente, licencia con goce de haberes por el tiempo que duren los estudios de capacitación, de acuerdo al Reglamento correspondiente. El docente queda obligado a presentar la documentación probatoria de los estudios realizados, debiendo trabajar en la UNTRM por el doble de meses o años que dure la licencia y con la obligación de devolver los haberes y beneficios económicos percibidos en caso de incumplimiento.

**CAPÍTULO V
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS**

Artículo 98. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su período para el cual fue elegido.

Artículo 99. Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos:
a) Director de Instituto Interfacultativo con Director de Instituto de Facultad.
b) Director de Escuela con Director de Departamento Académico.
c) Decano con Director de Escuela o de Departamento Académico.



Artículo 100. La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley y el presente Estatuto.

Los cargos en organismos públicos ejercidos en representación de la Universidad, que conllevan únicamente percepción de dietas o viáticos, no están comprendidos en esta incompatibilidad.

Artículo 101. Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.

El servidor administrativo de la UNTRM sólo puede tener carga lectiva de hasta seis (6) horas semanales, dentro de su horario de trabajo, con cargo a compensar, sin perjuicio de su jornada de trabajo.

Artículo 102. Es incompatible el ser Docente Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y, al mismo tiempo, estudiante de Pregrado con matrícula regular en la UNTRM. La contravención de este dispositivo da lugar a la suspensión del docente, de acuerdo a Ley.

Artículo 103. Es incompatible el cargo de asesor de una tesis con el cargo de jurado evaluador de la misma tesis.

Artículo 104. Es incompatible participar como miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.

Artículo 105. El personal docente universitario, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber, no debe desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del Estado.

Artículo 106. Los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de docencia universitaria solo a Tiempo Parcial, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal ni horaria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 107. No pueden integrar el mismo órgano de gobierno universitario, comisión evaluadora ni tribunal de carácter disciplinario, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad, cuarto de consanguinidad o por razón de matrimonio.

Artículo 108. Los docentes de la Universidad que tienen relación con academias de preparación preuniversitaria, no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni intervenir en el proceso de admisión de la Universidad, en cualquiera de sus instancias y acciones. La Alta Dirección y Decanos de la Universidad por su régimen de dedicación exclusiva están impedidos de tener relación con academias de preparación preuniversitaria o instituciones del mismo tipo de actividad o diferente.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 109. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los inicios c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 110. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución.
- Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido citado, cuando menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.
- Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.
- Incumplimiento a las consideraciones debidas a los miembros de la comunidad universitaria.



Artículo 111. Suspensión en el cargo

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente es pasible de suspensión cuando haya incurrido en una falta o infracción, y por ello sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Será suspendido el docente reincidente en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.

Será suspendido el docente que tenga inasistencia injustificada de más del quince por ciento (15%) de carga lectiva en un ciclo; el dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.

Artículo 112. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar, en su centro de trabajo, sin la correspondiente autorización, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente es pasible de cese temporal cuando haya incurrido en una falta o infracción, y por ello sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.
- f) Otras que sean establecidas por Ley.

El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento.

Artículo 113. Causales de destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse del proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNTRM, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la UNTRM.
- d) Haber sido condenado por delito doloso y estar incurso en las causales contenidas en la Ley n° 29988 y su Reglamento.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y la libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la UNTRM en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Las grabaciones, filmaciones o audios que sean utilizados con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento u otra forma de acosar, molestar o manipular la voluntad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- l) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional.
- m) Solicitar dádivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- n) Otras que sean establecidas por Ley.

La destitución es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley n° 29988 y su Reglamento.

Artículo 114. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga y se lo pone a disposición de la Dirección de Recursos Humanos.





La medida preventiva se implementa en base a la denuncia fundamentada de los delitos mencionados en el párrafo precedente, antes de aperturarse o durante el proceso administrativo disciplinario, en salvaguarda de la integridad física y emocional del denunciante.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 115. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNTRM quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNTRM, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente, para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado académico o título profesional.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados.



Artículo 116. Clasificación de los estudiantes

Los estudiantes de la UNTRM pueden ser:

- Regulares. Son aquellos que se han matriculado en cursos que suman doce créditos, como mínimo, por semestre, conducentes a la obtención de un grado académico.
- No regulares. Son aquellos alumnos que están impedidos de matricularse en más de once créditos por motivos de rendimiento académico y los que han solicitado reserva de matrícula.



CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS

Artículo 117. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- Conocer y cumplir la Ley Universitaria y las normas internas de la UNTRM.
- Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios, exclusivamente para los fines universitarios.
- Contribuir al prestigio de la UNTRM y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.
- Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o las Facultades.
- Las demás que señalen los Reglamentos correspondientes.



Artículo 118. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado, se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
- Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de sus representantes elegidos en los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que se establezca en los reglamentos internos de la Universidad.
- Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados a la UNTRM, respetando la Constitución y la Ley Universitaria.



- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las normas establecidas.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con capacidades diferentes.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTRM
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller; elaboración y ejecución de su proyecto de tesis y sustentación de su tesis o trabajo de suficiencia profesional, para obtener el título profesional o licenciatura; ambos por una sola vez, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.
- l) Ejercer el derecho a tacha de los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, debidamente comprobadas. La tacha será resuelta por el Consejo de Facultad, previa evaluación.
- m) Los demás que disponga las normas internas de la UNTRM.

Artículo 119. Sanciones

Los estudiantes que incumplen los deberes señalados en el presente Estatuto son sometidos a proceso disciplinario, a cargo del Tribunal de Honor Universitario. Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos.
- d) Separación definitiva.

Las causales y sus respectivas sanciones se establecen en el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la UNTRM.

El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, a excepción de las medidas preventivas.

El Tribunal de Honor es la instancia instructora del proceso disciplinario para los estudiantes que han cometido faltas estipuladas como graves y muy graves. Las sanciones son aplicadas bajo responsabilidad, por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 120. Medidas preventivas

En el marco del proceso disciplinario, las autoridades competentes pueden adoptar medidas preventivas de separación de la institución para aquellos estudiantes procesados por casos de presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o presuntos delitos de violación contra la libertad sexual u otros que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 121. Requisitos para ser representante de los estudiantes

- a) Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNTRM. Para ello, deben ser estudiantes de la UNTRM, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- b) Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNTRM. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 122. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

- a) Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNTRM están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- b) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.





TÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS

Artículo 123. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNTRM y cumplido con los requisitos académicos exigidos, han obtenido el grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor, o Título Profesional, de acuerdo a Ley, al presente Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria, se registran en los padrones de sus respectivas Facultades y se centralizan en el padrón general de la Universidad en Secretaría General, a efectos de ejercer su derecho de participación en el gobierno de la Universidad.

El graduado, para ser elegido como miembro de un órgano de gobierno de la UNTRM debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener grado académico y/o título profesional,
- b) Estar registrado en el padrón de graduados,
- c) Fijar su residencia en la ciudad de Chachapoyas, en caso de ser elegido,
- d) No tener antecedentes penales,
- e) No estar sujeto a proceso administrativo o judicial debidamente ejecutoriado,
- f) No ejercer la docencia, ni ser estudiante, ni tener vínculo laboral con la UNTRM.

Artículo 124. Creación de la Asociación de Graduados

La UNTRM cuenta con una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

La UNTRM propicia la constitución de la Asociación de Graduados; la cual, para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, que deberán ser registrados en Secretaría General.

La UNTRM desarrolla el plan de acreditación de sus graduados dotándole periódicamente de habilidades y competencias; asimismo, facilita los servicios que sean necesarios y mantiene relaciones recíprocas de contribución académica.

Artículo 125. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
- g) Otras que le atribuya la ley y demás normatividad vigente.

Artículo 126. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por nueve (9) miembros provenientes de cada una de las facultades de la UNTRM. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. El representante de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad no debe ser proveedor de bienes o servicios a la Universidad, se elegirá conforme a los requisitos y mecanismos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

TÍTULO IX PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I PERSONAL ADMINISTRATIVO O NO DOCENTE

Artículo 127. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de apoyo, de acuerdo con los fines de la Universidad, la Ley Universitaria y el presente Estatuto, en los grupos ocupacionales de auxiliares, técnicos y profesionales;





en apoyo a las tareas académicas y para el funcionamiento de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público al que pertenece.

Artículo 128. Derechos y obligaciones

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y de los servidores públicos de la Universidad los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público al que pertenezcan.

No pueden ingresar como personal no docente los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios administrativos superiores.

El personal no docente de la Universidad con título o grado universitario, tiene derecho a que se le reconozca hasta cuatro (4) años de abono, por concepto de formación profesional, al cumplir quince (15) años de servicios los varones y doce y medio (12.5) de servicios las mujeres. Siempre que estos estudios no sean simultáneos con servicios prestados al sector público.

Artículo 129. Remuneraciones

Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley y de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen. Asimismo, tienen el derecho de percibir, además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente por ley.

Artículo 130. Ingreso del personal no docente

El ingreso del personal no docente a la Universidad, bajo cualquier modalidad, se realiza mediante concurso público de méritos, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de condiciones, respetándose estrictamente los requisitos de la convocatoria y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como al régimen laboral público que corresponda. Son nombrados o contratados por el Consejo Universitario.

El personal de centros de producción y prestación de servicios, están sujetos al régimen laboral que establezca la Universidad, de acuerdo a su situación específica.

La Universidad organiza el escalafón de su personal no docente de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

La Universidad promueve y/o reubica al personal no docente, conforme a sus méritos y aptitudes, a criterios objetivos y a las necesidades institucionales y de acuerdo a su régimen laboral.

Es incompatible la percepción de más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, así como la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, salvo las excepciones de función docente a tiempo parcial y participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. También es incompatible el trabajo, dentro de la misma dirección o dependencia de la Universidad de parientes de hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

El personal no docente de la Universidad tiene derecho a la libre organización con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus organismos representativos deben ser reconocidos legalmente y gozan de facilidades para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines.

De acuerdo a Ley, la Universidad puede amonestar, suspender y separar al personal no docente. Las causales y el procedimiento correspondiente se norman de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

Artículo 131. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico designado por el Rector. El Secretario Técnico puede ser un servidor no docente que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos. Para el cumplimiento de sus funciones se registrará por su reglamento.

Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal no docente se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde, previo proceso administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la UNTRM.

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en los formatos de su Directiva.
- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- De tomar conocimiento de una denuncia referida a los supuestos contenidos en la Ley N° 29988 y su Reglamento, deberá poner en conocimiento ante el Consejo Universitario a efecto que se proceda con la suspensión o destitución que corresponda.





- f) Otras que están establecidas en la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 132. Deberes del personal no docente

Son deberes del personal no docente de la UNTRM, los siguientes:

- El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- Observar conducta ética.
- Abstenerse de realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio propio o de terceros, aprovechándose del cargo o función que tiene en la Universidad.
- Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNTRM.
- Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le designe.
- Asistir a reuniones a las que sean citados por las autoridades universitarias.
- Resguardar el prestigio, la imagen institucional y la comunidad universitaria en los medios de comunicación escritos y digitales.
- Otros que establezcan los reglamentos de la Universidad, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.



Artículo 133. De los derechos del personal no docente

- Gozar de estabilidad laboral con sujeción a la Ley.
- Pertenecer al clasificador único de cargos de acuerdo a Ley.
- Recibir remuneración, bajo el principio que a igual función, igual remuneración.
- Ser promocionado y ascendido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño, de acuerdo a Ley.
- Gozar de facilidades para seguir estudios de especialización, las cuales deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones en el trabajo.
- Recibir facilidades para estudios superiores en los casos pertinentes.
- Gozar de 30 días de vacaciones remuneradas al año.
- Percibir pasajes y viáticos por comisión oficial de servicio o participación en certámenes académicos, culturales y deportivos en el ámbito nacional e internacional, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- La libre sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú y la ley con fines relacionados a la Universidad.
- Otros derechos que establezcan los Reglamentos de la UNTRM en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.



TÍTULO X RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 134. Recursos económicos

Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, de acuerdo a su autonomía.

La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.

Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

Constituyen recursos económicos de la Universidad:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, los que constituyen el ingreso fundamental.
- Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado, los cuales son de libre disponibilidad de la Universidad, en cumplimiento con las normas presupuestales y de control correspondientes.
- Los recursos propios directamente obtenidos por la Universidad, como resultado de la gestión de sus bienes y servicios. Se considera recursos propios a la captación efectuada por la prestación de servicios educativos de extensión, servicio de su centro preuniversitario, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas o cualquier otro servicio educativo distinto.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas según los procedimientos internos establecidos.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.





- f) Los ingresos por leyes especiales.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica – financiera nacional e internacional.
- h) Los que se puedan generar como resultado de la participación en el concurso para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.
- i) Los que se puedan generar como resultado de la aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la Universidad.
- j) Otros que pudieran surgir y que se establezcan en normas específicas de la Universidad.

Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de sus Institutos y Centros de Producción.
- b) Por rentas de su patrimonio.
- c) Por saldo de balance de ejercicios anteriores.
- d) Por derecho de postulación a la Universidad.
- e) Por tasas educativas.
- f) Por fondos concursables ganados por equipos de investigación de la UNTRM para financiamiento de investigación, innovación y otros.
- g) Por otros conceptos.

Los recursos directamente recaudados serán destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que los genera y podrán utilizarse discrecionalmente para otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias.



Artículo 135. Asignación presupuestal

La UNTRM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas. Para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales. En función de los proyectos de investigación y de desarrollo cultural, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte y de bienestar universitario.
- c) De infraestructura y equipamiento. Para su crecimiento, mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones aprobado por la Universidad.



Artículo 136. Centros de producción

La Universidad impulsa la constitución y desarrollo de centros de producción de bienes y servicios vinculados con sus áreas académicas, trabajos de investigación y promoción de actividades. Asimismo, se desarrollan las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos, atienden las necesidades sociales y estimulan la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destina prioritariamente, luego de cubrir sus costos de operación, inversión y cargas impositivas, a la investigación, la mejora de condiciones educativas y para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 137. Patrimonio

Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que le pertenecen y los que adquiere en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse.

Artículo 138. Valorización del patrimonio

La valorización del patrimonio de la Universidad constituye una actividad relevante que tiene como fin poner en su valor real y actualizado el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio institucional, mediante los procedimientos y ajustes contables que correspondan ante efectos de orden inflacionario de otro tipo.

Todos los bienes inmuebles de la Universidad, destinados o no a fines educativos, deberán estar saneados física y legalmente e inscritos en el Registro Público.

Artículo 139. Valorización del patrimonio cultural

La valorización del patrimonio cultural de la Universidad se efectúa bajo los procedimientos pertinentes, con el objeto de establecer la apreciación reconocida y recuperada de los objetos que conforman dicho patrimonio. La valoración del patrimonio cultural se remite a criterios históricos, estéticos y simbólicos que fluctúan, a través del tiempo, de manera diversa y según la categoría de los bienes.



TÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 140. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social de la UNTRM se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, artística, de investigación, promoción de actividades culturales, extensión universitaria, proyección social y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones.

La responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo cultural sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 141. Implementación de la responsabilidad social universitaria

La UNTRM promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria, a través de proyectos de extensión social, educativos, de conciertos didácticos, formación de público, alianzas estratégicas con operadores culturales, gestión cultural, así como empresarial y fondos concursables; todo ello a través de los esfuerzos de las instancias, los estudiantes, docentes y personal no docente.

TÍTULO XII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 142. Del Bienestar Universitario

La UNTRM brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, preferentemente, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros, a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La UNTRM ofrece servicios de salud, servicios sociales, servicios psicopedagógicos, servicios deportivos, servicios culturales, servicios de alimentación, servicios de acervo bibliográfico, entre otros.

Las funciones y requisitos del responsable se detallan en el reglamento respectivo.

Artículo 143. Becas y programas de asistencia universitaria

La UNTRM establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, como son: convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y del extranjero, para el otorgamiento de becas de estudio, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación.

Artículo 144. Servicio social universitario

La UNTRM establece un Programa de Servicio Social Universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad.

Artículo 145. Integración de personas con capacidades diferentes en la comunidad universitaria

La UNTRM implementa los servicios que brinda considerando la integración, a la comunidad universitaria, de las personas con capacidades diferentes, en la medida que puedan desarrollarse en los estudios de las carreras que ofrece.

Artículo 146. Promoción del deporte

La UNTRM promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo de la persona.

TÍTULO XIII DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 147. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNTRM.

Artículo 148. Composición del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Está integrado por:





- a) Tres (3) profesores principales.
- b) Dos (2) profesores asociados.
- c) Un (1) profesor auxiliar.
- d) Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 149. Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones.
- b) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son inapelables.
- c) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.
- e) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.
- f) Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- g) Solicitar al Rector que la Policía Nacional del Perú brinde seguridad en los procesos electorales de la UNTRM.



Artículo 150. Presidencia y recursos del Comité Electoral

El profesor principal más antiguo que integra el Comité Electoral será su presidente, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

Artículo 151. Sistema electoral

El sistema electoral es el de lista completa. En el caso de las Facultades, la lista debe estar conformada por el candidato a Decano y lo que contempla el artículo 39.b del presente Estatuto. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

TÍTULO XIV CEREMONIAS ACADÉMICAS

Artículo 152. Se reconoce al 18 de setiembre como el "Día de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.

Artículo 153. El 8 de diciembre se reconoce como el día de la Institucionalización de la Universidad.

Artículo 154. La Universidad conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del Docente Universitario" en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impone la medalla correspondiente a los nuevos docentes ordinarios de la Universidad y se rendirá homenaje a los docentes ordinarios que se jubilen o cesen conforme a Ley. El discurso académico estará a cargo de un docente especialmente designado.

Artículo 155. La Universidad celebra la Semana Central del Cachimbo para la recepción de sus nuevos estudiantes matriculados en primer ciclo, con la asistencia de los estamentos de la Universidad.

Artículo 156. Las ceremonias institucionales son organizadas por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

TÍTULO XV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela de Posgrado, los Grados Académicos de Bachiller, Maestro o Doctor y Títulos Profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Grado Académico de Bachiller en:
 - Educación,
 - Idiomas,
 - Ciencias Sociales,
 - Comunicación Social,
 - Derecho y Ciencias Políticas,
 - Criminalística,
 - Enfermería,
 - Estomatología,
 - Tecnología Médica,
 - Psicología,
 - Obstetricia
 - Medicina Humana,
 - Ingeniería Agroindustrial,
 - Ingeniería Agrónoma,
 - Ingeniería Forestal,
 - Ingeniería Civil,
 - Ingeniería Ambiental,
 - Ingeniería Zootecnia,





- Ingeniería en Agronegocios,
- Ingeniería de Sistemas,
- Ingeniería Mecánica Eléctrica,
- Ingeniería Empresarial,
- Ingeniería Industrial,
- Administración en Turismo,
- Administración de Empresas,
- Economía,
- Contabilidad,
- Negocios Gastronómicos.

b) Título Profesional de:

- Licenciado en Educación Primaria,
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Historia, Geografía y Filosofía,
- Licenciado en Educación Secundaria con mención en Lenguaje y Literatura,
- Licenciado en Educación Inicial Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Primaria Intercultural Bilingüe,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Matemática,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Lengua y Literatura,
- Licenciado en Educación Secundaria Intercultural Bilingüe con mención en Ciencias Naturales y Bioética,
- Licenciado en Idiomas Extranjeros,
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación,
- Licenciado en Arqueología,
- Licenciado en Antropología,
- Licenciado en Trabajo Social,
- Licenciado en Sociología,
- Licenciado en Enfermería,
- Cirujano Dentista,
- Licenciado en Tecnología Médica con Especialidad en Radiología,
- Licenciado en Tecnología Médica con Especialidad en Terapia Física y Rehabilitación,
- Psicólogo,
- Obstetra,
- Médico Cirujano,
- Ingeniero Agroindustrial,
- Ingeniero Agrónomo,
- Ingeniero Forestal,
- Ingeniero Civil,
- Ingeniero Ambiental,
- Ingeniero Zootecnista,
- Ingeniero en Agronegocios,
- Licenciado en Administración en Turismo,
- Licenciado en Administración de Empresas,
- Licenciado en Negocios Gastronómicos,
- Economista,
- Contador Público,
- Ingeniero de Sistemas,
- Ingeniero Mecánico Eléctrico,
- Ingeniero Empresarial,
- Ingeniero Industrial,
- Abogado,
- Licenciado en Criminalística.

c) Segunda Especialidad en Educación Inicial y Estimulación Temprana.

d) Grado Académico de Maestro en:

- Gestión para el Desarrollo Sustentable,
- Gerencia y Gestión en los Servicios de Salud,
- Ciencias de Enfermería, mención en Salud de la Mujer, del Niño y del Adolescente, - Psicología,
- Administración Educativa y Desarrollo Sostenible,
- Derecho Civil,
- Ciencias Penales,
- Derecho Constitucional y Administrativo,
- Estomatología,
- Ciencias en Producción Animal,
- Biotecnología e Ingeniería Genética,
- Gerencia en Agronegocios,
- Agroindustria, mención en Sistemas de Gestión de la Calidad e Inocuidad de los Alimentos, - Gestión Ambiental,
- Gestión Pública, - Ingeniería Vial, - Ingeniería Estructural.

e) Grado Académico de Doctor en:

- Ciencias para el Desarrollo Sustentable con Mención en:





- Gestión de los Recursos Naturales y Medio Ambiente,
- Agricultura y Desarrollo Rural,
- Producción y Bienestar Animal,
- Economía de la Producción Agropecuaria.
- Ciencias de la Salud.
- Gestión Pública.

SEGUNDA: La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas tiene los siguientes Centros de Producción:

a) Facultativos:

- Centro de Emprendimiento "FICAemprende" – FICA,
- Planta Piloto Agroindustrial – FICA,
- Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" – FACISA, - Clínica Integral de Salud – FACISA,
- Centro de Aplicación Profesional "Escuela Hotel Amazonas" – FACEA,
- Centro de Ganadería y Agronegocios – FIZAB, - Centro de Producción y Servicios – FISME, - Centro de Servicios Gastronómicos - FACEA.

b) Interfacultativos:

- Centro de Aplicación Blas Valera,
- Centro Preuniversitario, - Centro de Idiomas,
- Centro de Cómputo.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Escuelas Profesionales de Turismo y Administración; Turismo y Hostelería, funcionarán hasta el término de la última promoción de ingresantes. El otorgamiento del Grado Académico y Título Profesional de éstas, se regirá de acuerdo a la denominación de ingreso.

SEGUNDA.- Los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y la Ley n° 30220, Ley Universitaria para la categoría en la que están, tienen hasta el 15 de noviembre del 2020 para adecuarse a lo normado; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponde o extingue la relación laboral con la UNTRM.

TERCERA.- Mientras no haya docentes ordinarios que cumplan los requisitos para ocupar Jefaturas de Áreas Académicas o de Investigación, se podrá designar a docentes contratados que tengan Grado Académico de Maestro o Doctor relacionados a la Jefatura a ocupar.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Asamblea Universitaria que lo aprueba.

El Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, agradece la participación de los miembros de la Asamblea Universitaria, en esta sesión y siendo las cuatro de la tarde con treinta minutos del mismo día, da por concluida la sesión.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Miguel Ángel Barrera Gurbillón
MIGUEL ANGEL BARRERA GURBILLÓN, Dr.
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Dra. Carmen Rosa Huaman Muñoz
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Dra. Flor Teresa García Huaman
Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMAN
Vicerrectora de Investigación